

AÑO CIX - N° 28.464
CORRIENTES, LUNES 07 de FEBRERO de 2022



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gov.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: N° 2

Resoluciones Pág: N° 5

Sección Judicial

Citaciones - Capital Pág: N° 29

Citaciones - Interior Pág: N° 29

Remates - Buenos As..... Pág: N° 29

Sección General

Licitaciones Pág: N° 31

Convocatorias Pág: N° 31

Edictos Municipales Pág: N° 32

Sección Comercial

Testimonios Pág: N° 33



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Brailard Poccard

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Práxedes Ytatí López

Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo

Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Horacio David Ortega

Fiscal de Estado

C.P. Jorge Antonio Gómez

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto N° 34

Corrientes, 13 de diciembre de 2021

Visto:

La Ley de Ministerio N° 6.233 y el Decreto N° 14 del 11 de diciembre de 2013, y

Considerando:

Que en virtud de lo establecido por el artículo 165 de la Constitución de la Provincia de Corrientes, la Ley N° 6.233 establece el número de ministerios que tienen a su cargo la atención y despacho de los asuntos del Poder Ejecutivo Provincial.

Que por el artículo 1° inciso 10 A, del Decreto N° 14/2013 el Ministerio de Desarrollo Social, cuenta con una Secretaria de Desarrollo Humano e Igualdad.

Que es necesario designar en el cargo de Secretaria de Desarrollo Humano e Igualdad a la Sra. VERONICA NATALIA ANDREA MORALES MACIEL DNI N° 26.330.477, quien reúne las condiciones de idoneidad requeridas para el ejercicio del cargo mencionado.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: DESÍGNASE en el cargo de Secretaria de Desarrollo Humano e Igualdad del Ministerio de Desarrollo Social, a la Sra. VERONICA NATALIA ANDREA MORALES MACIEL DNI N° 26.330.477, a partir del 13 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2°: EI presente decreto es refrendado por el Ministro de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Sr. Gustavo Adán Gaya

Decreto N° 36

Corrientes, 14 de diciembre de 2021.

Visto:

La renovación de autoridades del Poder Ejecutivo Provincial, y en varios municipios de la provincia, y

Considerando:

Que se tramita en autos la licencia sin goce de haberes de personal dependiente del Ministerio Secretaría General.

Que el Señor Mauro Luis Segovia ha sido designado Secretario de Turismo, Cultura y Deporte de la Municipalidad de Monte Caseros, Provincia de Corrientes.

Que en virtud de ello resulta necesario dictar el acto administrativo de licencia sin goce de haberes para dar cumplimiento efectivo al cargo en que fuera designado.

Que resulta aplicable al caso los artículos 40 inciso e), 43 y 65 de la Ley N° 4.067.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: DÁSE de baja a partir del 13 de diciembre de 2021 al Señor SEGOVIA, MAURO LUIS D.N.I. N° 32.566.622 en el cargo de Consejero Principal clase 1039, en la Jurisdicción: 07 Ministerio Secretaría General, U.O: 15 Secretaría General.

ARTÍCULO 2°: OTÓRGASE al Señor SEGOVIA, MAURO LUIS D.N.I. N° 32.566.622 licencia sin goces de haberes a partir del 13 de diciembre de 2021, en la categoría 120-clase 240, personal planta permanente en la Jurisdicción: 07 Ministerio Secretaría General, U.O: 15 Secretaría General en virtud de haber sido designado Secretario de Turismo, Cultura y Deporte de la Municipalidad de Monte Caseros, Provincia de Corrientes, conforme lo establecido en los artículos

40 inciso e), 43 y 65 de la Ley Nº 4.067, y mientras dure en sus funciones.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaría General, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto Nº 40

Corrientes, 14 de diciembre de 2021

Visto:

La Ley Nº 3423 por la cual se crea el Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes, como ente autárquico, y

Considerando:

Que estando vacante el cargo de Subinterventor de dicho Instituto se hace necesario proceder a la designación del funcionamiento para así poner de inmediato en funciones al mismo para la continuidad de los objetivos establecidos en la referida Ley.

Que el Sr. Dr. HECTOR JAVIER BEE SELLARES, DN.I.N Nº 21.367.750, reúne las condiciones de idoneidad requerida para el ejercicio del Cargo de Subinterventor del Instituto de Lotería y Casinos de la Provincia de Corrientes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: DESÍGNASE en el cargo de Subinterventor del Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes, al Sr. Dr. HECTOR JAVIER BEE SELLARES, D.N.I. Nº 21.367.750, quien percibirá por las tareas encomendadas una remuneración equivalente a la clase Nº 1031, establecida por el Decreto Nº 101 de fecha 21 de diciembre de 2001 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 42

Corrientes, 14 de diciembre de 2021

Visto:

La Ley Nº 6233, el Decreto Nº 2.731 de fecha 9 de diciembre de 2021, y

Considerando:

Que por Decreto Nº 2731 de fecha 9 de diciembre de 2021 se fijó el día 10 de diciembre de 2021 para la asunción de funciones del electo Gobernador de la Provincia de Corrientes, Dr. Gustavo Adolfo Valdés.

Que en virtud del mencionado decreto que establece una nueva gestión de gobierno, resulta necesario la renovación de las autoridades pertenecientes al Poder

Ejecutivo a fin de garantizar el normal funcionamiento de las diferentes áreas del mismo.

Que el Sr. KLAUS BERNARDO LIEBIG, reúne las condiciones de idoneidad requerida para el ejercicio del cargo de Subsecretario de Promoción e Inversión Turística del Ministerio de Turismo de la Provincia de Corrientes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: DESÍGNASE en el cargo de Subsecretario de Promoción e Inversión Turística del Ministerio de Turismo de la Provincia de Corrientes, al Sr. LIEBIG, KLAUS BERNARDO, DNI. Nº 28.384.094, a partir del 11 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Turismo.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, pásese al Ministerio de Turismo a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Decreto Nº 57

Corrientes, 16 de diciembre de 2021

Visto:

La renovación de autoridades del Poder Ejecutivo Provincial, y en varios municipios de la provincia, y

Considerando:

Que se tramita en autos la baja como Consejero Ayudante de personal dependiente del Ministerio Secretaría General.

Que la Señora Ángela Ester Bramante ha sido electa Concejala de la Localidad de Itá Ibaté, Provincia de Corrientes.

Que en virtud a ello resulta necesario dictar el acto administrativo de baja como consejero ayudante para dar cumplimiento efectivo al cargo en que fuera designada electa.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: DÁSE de baja a partir del 10 de diciembre de 2021 a la Señora BRAMANTE, ÁNGELA ESTER D.N.I. Nº 31.180.333 en el cargo de Consejera Ayudante clase 1040, en la Jurisdicción: 07 Ministerio Secretaría General, U.O: 15 Secretaría General, quien cesa en su actual situación de revista presupuestaria.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, pásese a la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaría General, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

<p style="text-align: center;">Decreto Nº 61 Corrientes, 16 de noviembre de 2021</p> <p>Visto: El Expediente Nº 310-20001-2021 del registro del Ministerio de Salud Pública;y</p> <p>Considerando: Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución Nº 5497 de fecha 18 de noviembre de 2021, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo. Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 5497 de fecha 18 de noviembre de 2021 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto. ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública. ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos. Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Ricardo Cardozo</p> <p style="text-align: center;">Decreto Nº 62 Corrientes, 17 de diciembre de 2021</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1º: SUPRÍMASE en la jurisdicción 04-MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA-unidad de organización 03, el siguiente cargo: 10-personal permanente 180-personal profesional asistencial-0171 TOTAL: 1 ARTÍCULO 2º: INCORPÓRASE en la jurisdicción 04 –MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA-unidad de organización 03–, el siguiente cargo: 10 -personal permanente 180 -personal profesional asistencial 0201 TOTAL: 1 ARTÍCULO 3º: REUBÍCASE en la Jurisdicción 04–MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA- unidad de organización 03, a AGUIRRE, HECTOR LEONARDO, DNI Nº 20.676.891, en la categoría 180-personal profesional asistencial-clase 020-medico- planta permanente, del hospital Pediátrico "Juan Pablo II" de esta ciudad, dependiente del citado organismo, quien cesa en su actual situación presupuestaria. ARTÍCULO 4º: El presente decreto es refrendado por el</p>	<p>Ministro de Salud Pública. ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos. Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Ricardo Cardozo</p> <p style="text-align: center;">Decreto Nº 63 Corrientes, 17 de diciembre de 2021</p> <p>Visto: La Resolución Nº 21 de fecha 16 de diciembre de 2021 del Honorable Senado de la Provincia de Corrientes, y</p> <p>Considerando: Que el Poder Ejecutivo, por nota de fecha 13 de diciembre de 2021, solicitó a la Honorable Cámara de Senadores, el acuerdo para la designación del Dr. HORACIO DAVID ORTEGA DNI Nº 20.675.439, en el cargo de Fiscal de Estado de la Provincia, conforme lo establecido por el artículo 176 de la Constitución de la Provincia de Corrientes y el artículo 2º de la Ley Nº 5.853. Que la Honorable Cámara de Senadores, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2021, ha dictado la Resolución Nº 21 por la que presta el acuerdo pertinente para la designación en el cargo de Fiscal de Estado de la Provincia de Corrientes al Dr. HORACIO DAVID ORTEGA. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, inciso 1, 2 y 11, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la provincia Decreta: ARTÍCULO 1º: DESÍGNASE en el cargo de Fiscal de Estado de la Provincia de Corrientes, al Dr. HORACIO DAVID ORTEGA, DNI Nº 20.675.439. ARTÍCULO 2º: El Ministro Secretario de Estado designado en el artículo 1º tomará juramento de ley. ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General. ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese. Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Carlos José Vignolo</p> <p style="text-align: center;">Decreto Nº 64 Corrientes, 17 de diciembre de 2021</p> <p>Visto: El Decreto Nº 35 de fecha 11 de diciembre de 2017 del Poder Ejecutivo Provincial, y</p> <p>Considerando: Que por la citada norma se designó al Sr. Jorge Alberto Benítez Sivori en el cargo de Subsecretario de Seguridad Ciudadana del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Corrientes. Que por nota el mencionado funcionario, eleva su renuncia al cargo de Subsecretario de Seguridad Ciudadana del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Corrientes. Que en virtud de los motivos en que fundamenta su dimisión se estima procedente aceptarla, resultando oportuno reconocer y agradecerle sus servicios</p>
--	--

<p>prestados. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes, El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1º: ACÉPTASE la renuncia presentada por el Sr. BENÍTEZ SIVORI, JORGE ALBERTO D.N.I. Nº 25.274.966, al cargo de Subsecretario de Seguridad Ciudadana del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Corrientes, a</p>	<p>partir del 10 de diciembre de 2021. ARTÍCULO 2º: AGRADÉCESE al Sr. Jorge Alberto Benítez Sivori los servicios prestados en el ejercicio de su cargo. ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad. ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, pásese al Ministerio de Seguridad y archívese. Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Buenaventura Duarte</p>
---	--

Resoluciones

<p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas</p> <p>FO-FIS-13 Corrida de Vista Nº: 1971/2021 Corrientes, 27 de octubre de 2021 Orden de Inspección Nº 0376/2020 DF-DGR C.U.I.T. Nº: 30-71033167-3 Nº Inscripción IB: 905-3845737 EXPTÉ Nº: 123-2411-12332-2020 AL/LOS SR/ES: SALOMON S.A. DOMICILIO: GRAL. ROCA 320; EMPEDRADO CORRIENTES VISTO Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y CONSIDERANDO: Que conforme antecedentes de fojas 01 se notificó al contribuyente SALOMON S.A, identificado fiscalmente bajo el Nº de inscripción: 905-3845737, con domicilio fiscal en GRAL. ROCA 320; EMPEDRADO CORRIENTES; de la iniciación del procedimiento de Fiscalización. Que el contribuyente se halla inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes desde 11/2014, bajo el Régimen General del Convenio Multilateral por el desarrollo de las actividades: " Cría de ganado bovino excepto en cabañas y para la producción de leche " y las siguientes actividades secundarias "Invernada de ganado bovino excepto el engorde" "Alquiler de maquinarias y equipo agropecuario y forestal" "Alquileres de automóviles sin conductor" entre otras tal como puede observarse en la Ficha Individual de la Contribuyente a fs.02. Que la Fiscalización iniciada comprendió los períodos fiscales 01/2015 a 09/2020, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes. Que frente al requerimiento notificado en fecha 08/07/2021, mediante el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes el contribuyente NO APORTÓ las siguientes documentaciones referidas al desarrollo de sus actividades para los períodos fiscales 01/2015 a 09/2020: 11) Nota en carácter de Declaración Jurada, indicando las actividades que realiza y consignando su fecha de</p>	<p>inicio/ cese. Explique brevemente la operatoria de las mismas. Mencione si posee sucursales, detallando domicilio, fecha de apertura y puntos de ventas habilitados en cada una de ellas. 2) Libros IVA ventas e IVA compras, en soporte magnético (formato Excel). 3) Facturas de ventas y/o tickets, facturas de compras y gastos. 4) Estime el margen de utilidad bruta promedio en total o por grupo de productos que aplica en la/s actividad/es desarrollada/s. El mismo deberá calcularse de la siguiente manera: Mg.Ut.Bruta = (precio de venta promedio – precio de compra promedio) / precio de venta promedio. Para ello, seleccione un grupo de productos (los más representativos de la actividad) y aporte 10 comprobantes de ventas y 10 comprobantes de compras por cada año fiscalizado. La muestra debe comprender operaciones de ventas y de compras de los productos seleccionados realizadas en un mismo período mensual o el inmediato siguiente. Indique, de corresponder, la política de stock implementada respecto de las compras de mercaderías efectuadas durante el período fiscalizado 5) Listado de 10 principales proveedores indicando apellido y nombre y/o razón social, Nº CUIT y domicilio. 6) Listado de bancos con los que opera, número de cuentas habilitadas y copias de resúmenes depurados. Indique asimismo, el origen de los fondos acreditados en los mismos, si son propios del giro del negocio o son fondos de terceros. Proporcione documentación respaldatoria de lo manifestado. Aporte detalle de inversiones efectuadas en entidades financieras, llámese (plazo fijo, fondos comunes de inversión, etc.). 7) De corresponder, aporte copia del contrato de locación del local donde desarrolla su actividad comercial y copias de contratos celebrados con clientes o proveedores durante los períodos bajo inspección y los respectivos comprobantes de pago del Impuesto de Sellos. 8) A los efectos de poder brindar a usted una mejor atención se solicita consigne en la nota mencionada número telefónico y dirección de correo electrónico personal y agregue las aclaraciones y/o observaciones que considere pertinentes. Asimismo, se lo invita a darse de alta al Domicilio Fiscal Electrónico, ingresando con su clave de acceso virtual a nuestro sitio web www.dgrcorrientes.gov.ar/usuariosregistrados/domiciliofiscalelectronico. Que se recurrió a la información obrante en el Sistema Informático Administración Tributaria respecto a las</p>
--	---

Declaraciones Juradas mensuales y anuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos presentadas correspondientes a los periodos: 01/2015 a 09/2020, Retenciones, Percepciones y Percepciones bancarias sufridas por el contribuyente y que fueran informadas en anexos de las Declaraciones Juradas de los Agentes de Recaudación de la Provincia de Corrientes por los periodos: 01/2015 a 09/2020, Declaraciones Juradas de IVA por los periodos 01/2015 a 09/2020 y Declaraciones Juradas de Seguridad Social por los periodos 04/2018 a 09/2020 suministradas por AFIP (en virtud del Decreto 1595/07 y del Convenio suscripto el 28/08/1997 y 25/01/2018).

Que el contribuyente no presenta Declaraciones Juradas Anuales durante los periodos 2017 a 2019.

Que las ventas declaradas en IVA superan a los Ingresos País declarados en esta Jurisdicción.

Que el contribuyente no determina coeficiente para los periodos 2016 a 2019.

Que del análisis de los elementos obtenidos durante la fiscalización, se observó que éstos no guardan relación con las Declaraciones Juradas mensuales y anuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos presentadas para los periodos: 01/2015 a 09/2020, excepto para los periodos 10/2015; 04 a 12/2016; 01 a 12/2017; 01 a 12/2018; correspondiendo desestimar e impugnar las mismas en razón de lo que más adelante se detalla.

- Respecto del Monto Imponible determinado:

Actividades: "Alquiler de automóviles sin conductor" (Cód. 771110) y "Alquiler de maquinaria y equipos sin operarios (Cód. 712100):

- Para el periodo 01 a 09, 11, 12/2015; 01 a 03/2016; 12/2019: la Base Imponible determinada surge de considerar las ventas netas de IVA según surgen de las Declaraciones Juradas de IVA suministradas por AFIP (en virtud del Decreto 1595/07 y del Convenio suscripto el 28/08/1997 y 25/01/2018). Asimismo, el Código Fiscal Vigente, en su artículo 33° habilita a la Dirección General a presumir la existencia de ingresos gravados teniendo en cuenta el rendimiento normal de negocios, explotaciones o empresas similares dedicadas al mismo ramo. A lo cual se le aplico el coeficiente igual a 1 para la Jurisdicción de Corrientes, obteniendo de esa forma la base imponible para la jurisdicción Corrientes.

- Para el periodo: 01 a 11/2019; 01 a 09/2020: La Base Imponible determinada surge de considerar el monto de ingresos País informados por el contribuyente en sus Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a lo cual se le aplico el coeficiente igual a 1 para la Jurisdicción de Corrientes, obteniendo de esa forma la base imponible para la jurisdicción Corrientes.

- Para los periodos 10/2015; 04 a 12/2016; 01 a 12/2017; 01 a 12/2018: la Base Imponible determinada surge de considerar los montos imponibles declarados por el contribuyente en sus Declaraciones Juradas mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Respecto del Impuesto determinado:

- Resulta de aplicar a los Montos Imponibles determinados las alícuotas correspondientes a la actividad desarrollada por el contribuyente "Alquiler de automóviles sin conductor" (Cód. 771110) y "Alquiler de maquinaria y equipos sin operarios (Cód. 712100),

gravada a la alícuota del 2,9% según la Ley Tarifaria vigente (Ley Nº 6249/2013) a partir del 01 de 2014.

-Respecto a las Retenciones y Percepciones verificadas: - Se consideraron válidas las Retenciones, Percepciones y Percepciones bancarias informadas por los agentes de recaudación, información obrante en el Sistema Informático Administración Tributaria.

Que frente a la cuestión indicada se ha procedido a determinar la obligación tributaria de la contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a lo establecido en el artículo 32° y 33° del C.F., de acuerdo al procedimiento precedentemente explicado, que surgen de las hojas de trabajos elaborados con la información relevada obrante en estas actuaciones, respecto de los periodos verificados en autos.

Que en razón de ello se confeccionó la correspondiente Planilla de Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuatro (04) planillas que acompañan y forman parte de la presente, conteniendo los periodos fiscales, las bases imponibles y las alícuotas correspondientes. Qué asimismo, como consecuencia de la antedicha Planilla, se adjunta en tres (03) hojas la "Planilla de liquidación - diferencias de fiscalización" la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un período contra lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dicho período o contra lo que realmente abonó si este fuera mayor. Se informa además que la diferencia detectada por la fiscalización es de \$ 1.316.019,22 y en caso de reconocimiento los débitos a cargar serían de \$ 1.316.019,22.

Que de conformidad al artículo 35° del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.

POR ELLO, LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Corre Vista; de conformidad al artículo 35° del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.

Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.

Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una

declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.
La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93° del Código Fiscal.

Juan Víctor Benitez
Jefe del Depto. de Fiscalización
Dirección General de Rentas

CONTRIBUYENTE: SALOMON S.A.
DOMICILIO: GRAL ROCA 320 - EMPEDRADO - CORRIENTES
C.U.I.T. Nº: 30-71033167-3 I.B. Nº: 905-3845737
EXPTE Nº: 123-2411-12332-2020 O I Nº: 0376/2020

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION
I	771110	2,90%	ALQUILER DE AUTOMOVILES SIN CONDUCTOR
II	712100		ALQUILER DE MAQUINARIAS Y EQUIPO AGROPECUARIO SIN OPERARIOS

FO-FIS-03 PLANILLA DETERMINATIVA DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

PERIODO	MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. I	IMPUESTO DETERMINADO ACT. I	TOTAL IMPUESTO DETERMINADO	DEDUCCION		SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	SALDO DE IMPUESTO DECLARADO	DIFERENCIAS
				ES VERIFICADAS PERCEPCIONES BANCARIAS	ES			
TOTAL 2015	\$1.938.806,20	\$56.225,38	\$56.225,38	\$0,00		\$56.225,38	\$0,00	\$56.225,38
TOTAL 2016	\$1.677.474,91	\$48.646,77	\$48.646,77	\$0,00		\$48.646,77	\$0,00	\$48.646,77
TOTAL 2017	\$5.561.488,68	\$161.283,17	\$161.283,17	\$0,00		\$161.283,17	\$0,00	\$161.283,17
TOTAL 2018	\$12.908.455,34	\$374.345,20	\$374.345,20	\$0,00		\$374.345,20	\$5.808,35	\$368.536,85
TOTAL 2019	\$13.054.345,87	\$378.576,03	\$378.576,03	\$1.677,90		\$376.898,13	\$19.054,23	\$357.843,90
TOTAL 2020	\$11.430.000,00	\$331.470,00	\$331.470,00	\$5.757,42		\$325.712,58	\$2.229,44	\$323.483,14
TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO								\$1.316.019,22

FO-FIS-04 PLANILLA DE LIQUIDACION - DIFERENCIAS DE FISCALIZACION

PERIODO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	SALDO DE IMPUESTO DECLARADO	DIFERENCIA DE FISCALIZACION	DETERMINADO		DECLARADO		DIFERENCIA		IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION		
				SALDO A FAVOR PERIODO ANTERIOR	SALDO IMP DEL PERIODO A PAGAR	SALDO A FAVOR PERIODO ANTERIOR	SALDO IMP DEL PERIODO A PAGAR	DEL PERIODO	ACUMULADO			
TOTAL 2015	\$56.225,38	\$-	\$56.225,38	\$9.602,97	\$2.994,87	\$65.828,35	\$9.602,97	\$-	\$9.602,97	\$2.994,87	\$2.994,87	\$56.225,38
TOTAL 2016	\$48.646,77	\$-	\$48.646,77	\$-	\$4.234,00	\$48.646,77	\$-	\$-	\$-	\$4.234,00	\$4.234,00	\$48.646,77
TOTAL 2017	\$161.283,17	\$-	\$161.283,17	\$-	\$28.275,00	\$161.283,17	\$-	\$-	\$-	\$28.275,00	\$28.275,00	\$161.283,17
TOTAL 2018	\$374.345,20	\$5.808,35	\$368.536,85	\$-	\$28.275,00	\$374.345,20	\$-	\$1.278,03	\$5.808,35	\$26.996,97	\$26.996,97	\$368.536,85
TOTAL 2019	\$376.898,13	\$19.054,23	\$357.843,90	\$-	\$4.350,00	\$376.898,13	\$-	\$-	\$19.054,23	\$4.350,00	\$4.350,00	\$357.843,90
TOTAL 2019	\$325.712,58	\$2.229,44	\$323.483,14	\$-	\$31.737,95	\$325.712,58	\$-	\$-	\$2.229,44	\$31.737,95	\$31.737,95	\$323.483,14
TOTAL DIF. DEL PERIODO VERIFICADO			\$1.316.019,22					TOTAL DE IMP. HISTORICO A INGRESAR POR FISCA.			\$1.316.019,22	

Juan Víctor Benitez
Jefe del Depto de Fiscalización
Dirección General de Rentas
I: 03/02 V: 07/02

Dirección General de Rentas
Resolución Nº1519/2021(S)
Corrientes, 30 de Diciembre de 2021

Visto:

El Expte. N° 123-3012-15337-2021, iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Fiscalización Interna 2, a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente SALOMON S.A. (SALOMON S.A.) C.U.I.T N° 30-71033167-3, con domicilio fiscal en 0 RUTA 12 KM 955 0 Saladas Corrientes (3420)

Considerando:

Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario N° 8001/2021 propiciada por el Departamento de Fiscalización Interna 2, para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los períodos 01 a 09, y 11 a 12 de 2015; 01 a 12 de 2016; 01 a 12 de 2017; 01 a 12 de 2018; 01 a 12 de 2019; y 01 a 09 de 2020; por la suma de \$ 1.316.019,22 (PESOS UN MILLON TRESCIENTOS DIECISESI MIL DIECINUEVE CON 22/100); encuadrándose el presente caso en el artículo 37°, del Código Fiscal Vigente.

Por Ello,**La Dirección General de Rentas****Resuelve:**

ARTICULO 1°: INSTRUIR Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente SALOMON S.A. (SALOMON S.A.), C.U.I.T N° 30-71033167-3, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37° y 43° del Código Fiscal Vigente.

ARTICULO 2°: OTÓRGUESE el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.

ARTICULO 3°: DESIGNASE Instructor Sumarial al **Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ** y como Secretario de Actuaciones al **Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ**, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.

ARTICULO 4°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido, archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones
I: 03/02 V: 07/02

Dirección General de Rentas
Resolución Interna (D.G.R.) Nº 2128
Corrientes, 06 Sep 2021

Visto:

El expte. N° 123-2207-08419-21, donde la Sra. IBARROLA

GREGORIA, C.U.I.T. N° 23-10559534-4, con domicilio en Barrio San Judas S/N, de la Localidad de Riachuelo, Provincia de Corrientes, solicita la baja del Título Marca y Señal N° 90.596 y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 12, la DIVISION MARCAS y SEÑALES, (Informe N° 1.189/21), manifiesta que encontrándose al día en el cumplimiento de sus obligaciones, corresponde el otorgamiento de la baja del mencionado Título de Marca y Señal en 22/07/2.021.

Que, a fs. 13, la ASESORIA LEGAL, (Informe N° 2.169/21) expresa que el contribuyente ha cumplimentado con los requisitos y documentaciones necesarios a fin de conferir con lo requerido, por lo que no encuentra impedimento para que se le dicte la Resolución pertinente de baja a partir del 22/07/2.021.

PORELLO:**LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS****RESUELVE**

Artículo 1°: DESE DE BAJA el Título de Marca y Señal N° 90.596, solicitada por la Sra. IBARROLA GREGORIA, C.U.I.T. N° 23-10559534-4, con domicilio en Barrio San Judas S/N, de la Localidad de Riachuelo, Provincia de Corrientes, a partir de la fecha 22 de Julio de 2.021, por haber cumplimentado con lo dispuesto por el artículo 128° del Código Fiscal vigente -t.r.-Decreto N° 4.142/83, y sus modificatorias.

Artículo 2°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal – a/c Dirección General de Rentas (Ctes.)

Dra. Valeria A. Deulofeu – D.G.R.

I: 03/02 V: 07/02

Dirección General de Rentas
Resolución Interna (D.G.R.) Nº 1063
Corrientes, 09 Ago 2021

Visto:

El expediente 123-0206-06428-2.021, donde el Contribuyente DALMASO, ALFREDO RAUL, C.U.I.T. N° 20-10937876-4, con domicilio en Colonia La Venta, de la localidad de Mocoretá, departamento Monte Caseros, Provincia de Corrientes, solicita la baja del Título Marca y Señal N° 12.524, y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 12, la DIVISION MARCAS y SEÑALES, (Informes N° 879/2.021), manifiesta que encontrándose al día en el cumplimiento de sus obligaciones, corresponde el otorgamiento de la baja del mencionado Título de Marca y Señal en fecha 02/06/2.021.

Que, a fs. 13, el DEPARTAMENTO TÉCNICO JURÍDICO, (Informes N° 1.645/2.021), expresa que el contribuyente se encuentra al día tanto en los Deberes Formales como Materiales, por lo que no encuentra impedimento para que se le dicte la Resolución pertinente de baja.

Por Ello:

La Dirección General De Rentas**Resuelve**

Artículo 1º: DESE DE BAJA el Título de Marca y Señal N° 12.524, perteneciente al Contribuyente DALMASO, ALFREDO RAUL, C.U.I.T. N° 20-10937876-4, con domicilio en Colonia La Venta, de la localidad de Mocoretá, departamento Monte Caseros, Provincia de Corrientes, tal cual se solicitara, a partir de la fecha 02/06/2.021, por haber cumplimentado con lo dispuesto por el artículo 128° del Código Fiscal vigente -t.r.-Decreto N° 4.142/83, y sus modificatorias.

Artículo 2º: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal – a/c Dirección General de Rentas (Ctes.)

Dr. Roberto M. Aguerre – D.G.R.

I: 03/02 V: 07/02

**Dirección General de Rentas
Resolución Interna (D.G.R.) N° 2.126**

Corrientes, 06 Sep 2021

Visto:

Los exptes. N° 123-0807-08014-21, donde el Sr. OJEDA DARÍO HUMBERTO, C.U.I.T. N° 20-35002144-3, con domicilio en calle Pueyrredón y Moreno S/N, de la Localidad de Ituzaingó, Provincia de Corrientes, solicita la baja del Título Marca y Señal N° 128.237 y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 13, la DIVISION MARCAS y SEÑALES, (Informe N° 1.182/21), manifiesta que encontrándose al día en el cumplimiento de sus obligaciones, corresponde el otorgamiento de la baja del mencionado Título de Marca y Señal en 08/0712.021.

Que, a fs. 14, la ASESORIA LEGAL, (Informe N° 2.172/21) expresa que el contribuyente ha cumplimentado con los requisitos y documentaciones necesarios a fin de conferir con lo requerido, por lo que no encuentra impedimento para que se le dicte la Resolución pertinente de baja a partir del 08/07/2.021.

Por Ello:**La Dirección General de Rentas****Resuelve**

Artículo 1º: DESE DE BAJA el Título de Marca y Señal N° 128.237, solicitada por el Sr. OJEDA DARÍO HUMBERTO, C.U.I.T. N° 20-35002144-3, con domicilio en calle Pueyrredón y Moreno S/N, de la Localidad de Ituzaingó, Provincia de Corrientes, a partir de la fecha 8 de Julio de 2.021, por haber cumplimentado con lo dispuesto por el artículo 128° del Código Fiscal vigente t.r.-Decreto N° 4.142/83, y sus modificatorias.

Artículo 2º: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal – a/c Dirección General de Rentas (Ctes.)

Dra. Valeria A. Deulofeu – D.G.R.

I: 03/02 V: 07/02

Dirección General de Rentas**Resolución Interna (D.G.R.) N° 0916**

Corrientes, 28 Jun 2021

Visto:

Los exptes. N° 123-2104-04469-21 y N° 123-2104-04466-21, donde el Sr. BEHR ALBERTO, C.U.I.T. N° 20-05734690-7, con domicilio en Cuarta Sección, Desmochado S/N, de la Localidad de Bella Vista, Provincia de Corrientes, solicita la baja del Título Marca y Señal N° 4.154 y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 16, la DIVISION MARCAS y SEÑALES, (Informe N° 690/21), manifiesta que encontrándose al día en el cumplimiento de sus obligaciones, corresponde el otorgamiento de la baja del mencionado Título de Marca y Señal en 21/04/2.021.

Que, a fs. 17, la ASESORIA LEGAL, (Informe N° 1.369/21) expresa que el contribuyente ha cumplimentado con los requisitos y documentaciones necesarios a fin de conferir con lo requerido, por lo que no encuentra impedimento para que se le dicte la Resolución pertinente de baja a partir del 21/04/2.021.

Por Ello:**La Dirección General de Rentas****Resuelve**

Artículo 1º: DESE DE BAJA el Título de Marca y Señal N° 4.154, solicitada por el Sr. BEHR ALBERTO, C.U.I.T. N° 20-05734690-7, con domicilio en Cuarta Sección, Desmochado S/N, de la Localidad de Bella Vista, Provincia de Corrientes, a partir de la fecha 21 de Abril de 2.021, por haber cumplimentado con lo dispuesto por el artículo 128° del Código Fiscal vigente -t.r.-Decreto N° 4.142/83, y sus modificatorias.

Artículo 2º: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal – a/c Dirección General de Rentas (Ctes.)

Dra. Valeria A. Deulofeu – D.G.R.

I: 03/02 V: 07/02

Dirección General de Rentas**Resolución (D.G.R.) N° 2515**

Corrientes, 20 Oct 2021

Visto:

El expediente N° 123-0309-15275-2019, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Fiscalización N° 0787/2019, del Contribuyente "MAGGI, LEANDRO MARCOS" CUIT 20-22158454-7, con domicilio fiscal en CALLE 518, N° 663, LA PLATA, BUENOS AIRES, Y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones con la orden de inspección N° 0787/2019, donde se fiscalizan las obligaciones correspondientes a los periodos fiscalizados: 07/2018 a 07/2019, respecto al impuesto sobre los Ingresos Brutos CM Sellos Liq. Común.

Que, el Depto. de Selección y control, detecto en base a los relevamientos detectados por los agentes de puestos de control, que el contribuyente se encuentra realizando

compras de ganado en la jurisdicción, proporcionando dicha prestación en el traslado de productos primarios desde la pcia. de Corrientes hacia otras jurisdicciones, según actas labradas en los puestos fronterizos de control establecidos por esta Dirección y, conforme a lo cual surge su responsabilidad fiscal para con el Fisco de Corrientes.

Que, el contribuyente no se encuentra inscripto en el Impuesto sobre Brutos en la provincia de Corrientes.

Que, ante la Administración Federal de Ingresos Públicos se encuentra en inscripto Imp. a las Ganancias P.F. desde el 05-2018, Ganancias Sociedades desde el 05-2018 IVA, 05-2018, Actividades: Principal COD: (101011) MATANZA DE GANANDO BOVINO, Sec: OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN DE CARNES EXCEPTO COSIGNATARIO DIRECTO, VENTA AL POR MENOR DE CARNES ROJAS, MENUDENIAS Y CHACINADOS FRESCOS Y VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE ALMACÉN Y DIETÉTICA, todas con inicio desde 06/2018.

En fecha 01 de noviembre del 2019, se notificó al contribuyente del inicio de la inspección, DGR O.I. Nº 0787/2019, en el domicilio fiscal declarado.

Que, el inicio de la fiscalización O.I. Nº 0787/2019, se encontró sustentado en la información obrante en poder de la Dirección General de Rentas de la provincia de Corrientes de donde surge que el Contribuyente realiza las actividades de compra de producción primaria desde la jurisdicción hacia otras jurisdicciones, en los periodos de 2018 y 2019: según actas labradas en los puestos fronterizos de control establecidos por esta Dirección y las guías de traslados DT-E (Documento De Tránsito Electrónico), conforme a lo cual surge su responsabilidad fiscal para con el Fisco de la provincia de Corrientes.

El contribuyente fue notificado en fecha 08/10/2019 y el 19/03/2019 por intermedio del Correo Argentino, del requerimiento de documentación, la cual no aportó en ninguna de las ocasiones.

Que se circularizo a terceros, los cuales se detallan a continuación: HORACIO Rodríguez EGAÑA CONSIGNACIONES SRL CUIT Nº 30709233846, BELCOS SA CUIT Nº 30-51760870-6, VACA CUA S.A. CUIT Nº 30-66068866-4, a 10 cuales se les solicitó que aporten nota detallando la actividad desarrollada por el Contribuyente, comisiones abonadas y listado de ventas realizadas, desde cuando operaban con el mismo, listado de facturas y comisiones abonadas a el mismo, y descripción de como contrataba los servicios.

La documentación aportada por los contribuyentes: la cual obra en dichos autos, sirvió de base para realizar la determinación impositiva del Fiscalizado.

Que, en virtud a la falta de aporte de documentación por parte del Fiscalizado se consideran a las actas de Puestos De Control y lo aportado por los circularizados para la determinación impositiva.

Que, de los registros que posee esta Dirección, tanto los relativos a los Puestos de Control fronterizos como así también de los registros aportados a esta fiscalización por parte de los productores domiciliados en la provincia

de Corrientes, se verificó que la actividad realizada en la provincia encuadra dentro del artículo 123º del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, específicamente en el inc. b), establece que, indistintamente de cómo se realice, ya sea en forma habitual o esporádica, "la mera compra. de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializados o venderlos fuera de la jurisdicción", se encuentra alcanzada por el Impuesto sobre los de Impugnación ni del Ingresos Brutos.

Que por lo expuesto anteriormente se observa que el Fiscalizado MAGGI LEANDRO M., ha incurrido en gastos de fletes. Dichos gastos otorgan el sustento este Departamento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la jurisdicción de contribuyente, Corrientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 3º y 4º de dicho Convenio.

Que, por lo expuesto, el Contribuyente debió haber tributado en la jurisdicción de Corrientes en relación a las operaciones de COMPRA DE HACIENDA, detalle de compras con origen en esta jurisdicción consta a fs. 23; que las mismas fueron valuadas según el valor promedio que asigna la RG Nº 174/2017 (para los casos de movimientos informados por SENASA cuyo origen ha sido la Provincia de Corrientes)

Respecto del Monto Imponible determinado:

Resulta de tomar el 85% de las compras de Ganado origen provincia Corrientes, compras informadas por Senasa (valuadas según el valor promedio que asigna la RG Nº 174/2017), VACA CUA S.A. y Horacio Rodríguez Egaña, para los periodos de julio a diciembre 2018 y marzo a mayo y julio 2019.

Que, en razón de ello se confeccionó la correspondiente Planilla Determinativa del impuesto a los Ingresos Brutos, que se acompañan y forman parte de la presente, correspondiente a los periodos julio a diciembre 2018 marzo, mayo y julio 2019 se informa además que la diferencia detectada por la fiscalización es de \$330.032,21.

Que, el 25 de agosto de 2020 dejó aviso de visita vía Correo Argentino la corrida de Vista Nº 761/2020, se envió nuevamente vía Correo Argentino en fecha 28/10/2020, y finalmente el día 03/12/2020 se solicitó la notificación de la corrida de vista Nº 721/2020 por medio de boletín oficial, conjuntamente con la resolución Nº 580/2020, por medio del Gestar Nº 853707 a Sup. Notificaciones.

En el mismo acto se lo emplaza a darse de alta en la jurisdicción Corrientes dentro del término de quince días hábiles según R.G. Nº 05/2014 de la Comisión Arbitral, desde el momento en que registra actividades económicas en dicha jurisdicción. Caso contrario se procederá a su alta de oficio conforme al procedimiento indicado en mencionada resolución.

Que, se notificó nuevamente la Corrida de Vista Nº 761/2020 y la Resolución de Sumario Nº 580/2020 por intermedio de Correo Argentino, CU Nº EU 938498125, en fecha 17/05/2021.

Que, pasado los 15 días otorgados para efectuar el descargo a la Corrida de Vista, el contribuyente no

presento documentación alguna, no Interpuso Recurso de Impugnación ni declaro o abono los impuestos determinados por lo que esta Dirección entiende, que:

Que, del total de la documentación relevada por el actuante que obran en el expediente se concluye que se ha procedido a correr vista al contribuyente MAGGI, LEANDRO MARCOS - CUIT 20-22158454-7, por las diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos determinadas, por la suma de \$ 330.032,21 (TRESCIENTOS TREINTA MIL TREINTA Y DOS CON 21/100) a valores históricos.

Que, conforme al artículo 35° del Código Fiscal, el interesado debe demostrar con pruebas concretas cuales son deducciones y conjeturas equivocadas sobre las cuestiones resueltas; asimismo, aparte de expresar los motivos por los cuales impugna el acto, debe efectuar una crítica concreta, razonada y autosuficiente, la que no puede ser sustituida con una mera discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección.

Que el mero silencio del contribuyente en cuanto a la Corrida de Vista N° 949/2020 demuestra una falta de interés en relación a las cuestiones allí planteadas, puesto que no alega ninguna defensa que permita cambiar la realidad exteriorizada a través de la determinación efectuada por Dirección General de Rentas.

Que, obran en las presentes actuaciones dictamen del Departamento Técnico Jurídico.

Por ello:

LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°. **DAR DE ALTA** de oficio a MAGGI, LEANDRO MARCOS-CUIT N° 20-22158454-7, como Contribuyente del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes-Convenio Multilateral, con Domicilio Fiscal en CALLE 518 N° 663, LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, C.P.:1900; en la Actividad de: "Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos (Código 522210)"; Fecha de inicio en la Jurisdicción a incorporar-Corrientes: 01/07/2018; Jurisdicción Sede: 902-Buenos Aires.

ARTICULO 2°: **DEJAR FIRME** todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN, según el Procedimiento de Verificación iniciado en fecha 03 de septiembre de 2019.

ARTICULO 3°: **DETERMINAR** la Obligación Impositiva al contribuyente MAGGI, LEANDRO MARCOS-CUIT N° 20-22158454-7, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma de \$330.032,21 (TRESCIENTOS TREINTA MIL TREINTA Y DOS CON 21/100), a valores históricos e INTIMAR, por este acto, el pago de la referida suma, con más los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el Art. 70° del Código Fiscal.

ARTICULO 4°: **HACER** saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad lo establecido por Artículo 58° del Código Fiscal vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles, a partir de la notificación de la

presente.

ARTICULO 5° REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

I:03/02V:07/02

Dirección General de Rentas
Resolución Interna (D.G.R.) N° 2330

Corrientes, 30 Sep 2021

Visto:

El Expte. N° 123-1108-09284-21, a través del cual el Sr. FADLALA JOSÉ MARÍA, C.U.I.T. N° 20-17832861-2, con domicilio en calle Nansen N° 520, de la Localidad de Rosario, Provincia de Santa Fe, solicita la prescripción del IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 07, la SUB - DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE PROCURACION FISCAL, (Informe N° 519/21) hace mención que, el Contribuyente FADLALA JOSÉ MARÍA, C.U.I.T. N° 20-17832861-2, no se encuentra figurando como en Juicio de Apremio, según los registros obrantes en este Departamento provistos por los Procuradores Fiscales.

Que, a fs. 12, el DEPARTAMENTO INGRESOS BRUTOS Y CONVENIO MULTILATERAL, (Informe N° 1.311/21) manifiesta que, corresponde otorgar la prescripción, de los años 1.992 a 2.011, por encontrarse en condiciones de prescribir. En relación a la prescripción, de los años 2.012 a 2.016, corresponde rechazar la solicitud, al considerar que el Acogimiento y pagos al Plan (N° 00450000010153), constituyeron causal de interrupción, conforme el Art. 91° considerando que el plazo establecido, por los Arts. 89° y 90° del Código Fiscal, no se encuentra cumplido, para los años 2.015 y 2.016. Así mismo corresponde Intimar el cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales que pudieran corresponder, respecto los periodos denegados. Resulta necesario dejar a salvaguardo el derecho del Fisco Provincial, con respecto a las Multas aplicadas por Sumarios. Las sanciones establecidas en un Procedimiento Sumarial resultan independientes y autónomas.

Que, a fs. 13, la ASESORIA LEGAL, (Informe N° 2.252/21) expresa que, corresponde otorgar la prescripción, de los años 1.992 a 2.011, por encontrarse en condiciones de prescribir. Se debe rechazar la solicitud de prescripción, de los años 2.012 a 2.016, al considerar que el Acogimiento y pagos al Plan (N° 00450000010153), constituyeron causal de interrupción, conforme el Art. 91°, considerando que el plazo establecido, por los Arts. 89° y 90° del Código Fiscal, no se encuentra cumplido, para los años 2.015 y 2.016. Se deberá Intimar el cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales que pudieran corresponder, respecto los periodos denegados.

<p>POR ELLO: LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS RESUELVE Artículo 1º: HACER lugar parcialmente, a la prescripción del IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, solicitada por el Sr. FADLALA JOSE MARIA, C.U.I.T. N° 20-17832861-2, con domicilio en calle Nansen N° 520, de la Localidad de Rosario, Provincia de Santa Fe, declarando prescriptos los años 1.992, 1.993, 1.994, 1.995, 1.996, 1.997, 1.998, 1.999, 2.000, 2.001, 2.002, 2.003, 2.004, 2.005, 2.006, 2.007, 2.008, 2.009, 2.010, 2.011, RECHAZANDOSE la prescripción de los años 2.012, 2.013, 2.014, 2.015 y 2.016, en razón de los conceptos vertidos en el considerando de la presente. Artículo 2º: INTIMASE al Sr. FADLALA JOSE MARIA, C.U.I.T. N° 20-17832861-2, al cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales que pudieran corresponder, respecto los años 2.012, 2.013, 2.014, 2.015 y 2.016, todo ello expresado en valores históricos, con más sus correspondientes intereses, monto que deberá ser ingresado en el plazo de quince (15) días de notificada la presente, acorde a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 47º del Código Fiscal, y sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder. Artículo 3º: HACER saber a la parte interesada, que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, conforme a lo previsto en el artículo 58º del Código Fiscal vigente - t.r. - Decreto N° 4.142/83 y sus modificatorias. Artículo 4º: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese. Cr. Alejandro Crivelli - Sub-Director Impositivo y de Fiscalización - A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. Dr. Roberto M. Aguerre - D.G.R. I: 03/02 V: 07/02</p> <p style="text-align: center;">Dirección General De Rentas Resolución General Nº 227/2.022 Corrientes, 02 De Febrero De 2.022</p> <p>Visto: Las atribuciones y facultades otorgadas a este Organismo por el artículo 10º, del Código Fiscal, dispuesta para regular la tramitación administrativa y conforme a ello la Resolución General Nº 112/2013, la cual regula los formularios de presentación en conjunto con la Resolución General Nº 118/2013 modificada por Resolución General Nº 123/2014 y la Resolución General Nº 154/2015 por medio de las cuales se aprueba la Versión Nº 06 de la Guía de Trámites y sus modificatorias, y; Considerando: Que, conforme al marco normativo indicado, se autoriza a esta Dirección General, en el Código Fiscal en su artículo 10º, inciso 6º a "dictar normas generales con el</p>	<p>objeto de aplicar e interpretar este Código y leyes especiales y fijar procedimientos administrativos." Que, se entiende adecuada la revisión constante de esta Guía y de los Formularios para inicio de trámites, con el fin de mantenerlos ajustados a las necesidades de los Contribuyentes. Que, mediante la aprobación de la Guía de Trámites, se contribuye al establecimiento de criterios uniformes que dan practicidad a la iniciación y prosecución de los trámites administrativos a cargo de esta Dirección General. Que, en la prosecución del objetivo de lograr la estandarización y optimización de los procedimientos que involucren trámites ante este Organismo, resulta necesario la actualización e incorporación de formularios para inicio de trámites, conforme surgen nuevas necesidades procedimentales. Que, el Departamento Técnico Jurídico de este Organismo ha tomado la debida intervención, no presentando objeciones al dictado del presente acto. Por Ello: La Dirección General de Rentas Resuelve ARTÍCULO 1º –APROBAR la modificación de la Guía de Trámites vigente, respecto de los siguientes trámites, cuyas nuevas redacciones obran en el Anexo I: 7.02 Reconocimiento, Compensación y Devolución de Saldos a favor del Contribuyente. Art 53º y 67º del Código Fiscal vigente. 7.09 "Descargo de Intimación" ARTÍCULO 2º: INCORPORAR a la Guía de Trámites, el punto que se establece a continuación, conforme detalle obrante en el Anexo I: 7.12. "Declaraciones Juradas Rectificativas en Menos según artículo 31º del Código Fiscal" ARTÍCULO 3º: Eliminar de la Guía de Trámites vigente el punto 7.03 "Solicitud de Imputación de Pagos" ARTÍCULO 4º: Reemplazar, en el punto 5.07 Constancias de Exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Guía de Trámites DOCUMENTACION ADICIONAL-ART. 134 DEL CODIGO FISCAL", el texto "Balances Generales, Cuadros de Ingresos y Gastos y Memorias de los últimos (3) años o desde la inscripción en el impuesto si fuere un plazo inferior; firmadas por Contador Público y certificados por el Consejo Profesional respectivo. En caso de Entidad reciente, Balance de inicio, igualmente certificado "el cual será sustituido por el siguiente texto: <i>"Balances Generales, Cuadros de Ingresos y Gastos y Memorias de los últimos (2) años o desde la inscripción en el impuesto si fuere un plazo inferior; firmadas por Contador Público y certificados por el Consejo Profesional respectivo.</i> ARTÍCULO 5º: Aprobar las modificaciones del Formulario 70.015 "Reconocimiento, Compensación y Devolución de Saldos a favor del Contribuyente", que se acompaña a la presente, como Anexo II. ARTÍCULO 6º: Aprobar el Formulario 2025 "Cesión de Saldos a Favor del Contribuyente" que se acompaña a la</p>
---	---

presente, como **Anexo III.**

ARTÍCULO 7º: La presente norma tendrá vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8º: Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Corrientes, Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio Web institucional.

ANEXO I – R.G. Nº 127/2.022

7.02 Reconocimiento, Compensación y Devolución de Saldos a favor del Contribuyente. Art 53º y 67º del Código Fiscal vigente.

REQUISITOS: -Adhesión al Domicilio Fiscal Electrónico, en los términos y condiciones de la [Resolución General Nº 178/2018](#) y sus normas modificatorias. -Iniciar expediente en Puestos de Atención al Público, a fin de requerir:

Compensación de saldos a favor con deuda propia, Cesión a terceros (transferencias de un crédito de un Contribuyente a otro),

Devolución de saldos a favor,

Reconocimiento de Saldos a favor

Este trámite procederá ante las siguientes situaciones:

Saldos a favor declarados por el Contribuyente, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Retenciones, percepciones y percepciones bancarias (contribuyentes exentos, contribuyentes del Régimen Especial de Tributación, pagos a cuentas sufridos con posterioridad a la baja del impuesto), en el caso de estas excepciones especialmente previstas.

Pagos duplicados o en excesos, en las siguientes situaciones:

Cuotas de planes de pagos,

Régimen Especial de Tributación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos,

Cuotas del impuesto Inmobiliario Rural,

Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos,

Impuesto de Sellos,

Tasas Retributivas de Servicios.

Pagos indebidos (por error de Impuesto, concepto, periodo, número de establecimiento, régimen, adrema)

DOCUMENTACION A PRESENTAR:

Para los Trámites de Reconocimiento, Compensación y Devolución de Saldos a favor del Contribuyente:

Formulario 70015 "Reconocimiento, Compensación y Devolución de Saldos a favor del Contribuyente" debidamente Integrado, por duplicado.

Para el Trámite de Cesión a Terceros: Formulario 2025 "Cesión de Saldos a Favor del Contribuyente" debidamente Integrado, suscripto por ambas partes contratantes, parte cedente y parte cesionaria, por duplicado, del cual surja indubitablemente el acuerdo de voluntades en los términos del artículo N° 1.614, concordantes y subsiguientes del Código Civil y

Comercial de la Nación. Dicho formulario podrá ser ampliado en sus cláusulas por contrato privado entre las partes, o en caso de donación deberá ser acompañada la escritura pública que la autoriza.

Para los Trámites anteriores deberán acompañar según el origen del Saldo a Favor, la siguiente documentación:

Fotocopias de los pagos duplicados, excesos o indebidos.

En el caso de duplicación en el pago del Impuesto de Sellos: fotocopia certificada del instrumento original respecto del cual se realizó el pago duplicado, debiendo acompañarse asimismo los comprobantes de pago del Impuesto de Sellos, de los cuales surja que por un mismo instrumento se abonó por error en más de una oportunidad.

Documentación que avale el saldo a favor (comprobantes de retenciones y/o percepciones; extractos bancarios cuando fuera por percepciones bancarias). Documentación a ser presentada en caso de solicitar reconocimiento de saldo a favor originado en anticipos a cuenta y solo para los casos que los mismos no estuvieren exteriorizados en declaraciones juradas.

En el caso que la solicitud de devolución fuere promovida por Agentes de Retención o Recaudación, éstos deberán presentar nómina de los contribuyentes a quienes la Dirección deberá efectuar la devolución de los importes cuestionados, salvo que acrediten la debida autorización para su cobro. (Art. 67 del Código Fiscal).

Comprobante de pago de la tasa de actuación administrativa de ciento cuatro pesos (\$104) - Art. 21º, Inc. 1, de la Ley Tarifaria (tasa web).

Acreditación de Personería:

Persona Humana:

REQUISITOS:

Fotocopia de ambos lados del Documento Nacional de Identidad (DNI Digital - único documento válido) del titular (exhibiendo original). Consulte aquí cuales son los documentos no válidos.

En caso de presentación por apoderado: original o copia certificada del Poder Especial, original o copia certificada del Poder General. Las certificaciones deberán ser realizadas por Escribano Público, Policía, o Juez de Paz.

En caso de presentación por el apoderado judicial, el abogado puede fotocopiar su Poder General y dejar constancia en la última hoja que las mismas son copias fieles a su original y que el poder se encuentra vigente.

Menores emancipados: Instrumento en que conste la emancipación y su inscripción en el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Persona Jurídica

REQUISITOS:

Fotocopia certificada del Instrumento constitutivo (Acta Constitutiva, Contrato Social, Estatuto, Norma/Resolución Gubernamental o documento equivalente.) de donde surja quien ejerce la

representación de la misma, y de su designación. Fotocopia de ambos lados del Documento Nacional de Identidad (DNI Digital - único documento válido) de quien represente a la firma (exhibiendo original). Consulte aquí cuales son los documentos no válidos.

En caso de presentación por apoderado: original o copia certificada del Poder Especial, original o copia certificada del Poder General. Las certificaciones deberán ser realizadas por Escribano Público, Policía, o Juez de Paz.

En caso de presentación por el apoderado judicial, el abogado puede fotocopiar su Poder General y dejar constancia en la última hoja que las mismas son copias fieles a su original y que el poder se encuentra vigente.

Información importante a tomar en consideración previo a iniciar las tramitaciones: La Dirección General de Rentas actuando de oficio, al detectarse alguna de las siguientes situaciones descriptas encausara el trámite conforme:

Los Saldos a Favor del IIBB deberán computarse en el anticipo siguiente al que se generan, como saldos a favor de periodos anteriores. Por lo tanto, no procederán las solicitudes de compensación o reconocimiento de dichos saldos, cuando se pretenda aplicarlos a anticipos sucesivos del mismo tributo.

En caso de compensación y/o cesión de saldos a favor, originadas por pagos realizados en exceso, cuya deuda destino a compensar haya sido abonada a la fecha de la solicitud o de emisión del acto de compensación, esta será reconducida reconociéndose el crédito que correspondiere, siendo el mismo imputado a deudas presentes y futuras que en concepto de Impuesto fueren aplicables al momento de la emisión del acto, ello conforme lo establecido por el artículo 53° del Código Fiscal.

Se procederá al rechazo sin tramitación de las solicitudes de compensación, cesión o devolución del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para aquellos saldos a favor originados en retenciones y/o percepciones, que no hayan sido consignados en sus correspondientes declaraciones juradas mensuales. De haberse rechazado, a fin de habilitar la tramitación de la petición, corresponderá se cumpla con el deber formal de la declaración jurada correspondiente, consignando los anticipos a cuenta.

Se excluye de la obligación precedente a los Contribuyentes que sufran retenciones y/o percepciones posteriores a la baja definitiva de actividades. Asimismo, se encuentran incluidos en la excepción los Sujetos Exentos y los Contribuyentes del Régimen Especial de Tributación, salvo que a la fecha de solicitud no haya operado la obligación de presentación de la Declaración jurada Anual.

Los Contribuyentes y Responsables que soliciten la compensación, devolución o cesión de los saldos a favor, originados por anticipos a cuenta producidos por

regímenes de recaudación, y se encuentren obligados a presentar declaraciones juradas, al momento del inicio de la tramitación deberán proceder a la rectificación de sus Declaraciones Juradas en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos a fin de detraer el saldo de crédito a ser reconocido y destinado a la compensación, devolución o cesión de crédito.

En los reconocimientos y devolución de saldos a favor, la Dirección verificará la declaración jurada, el estado de cuenta y el cumplimiento de las obligaciones fiscales y dado el caso, determinará y exigirá el pago de la obligación que resulte adeudarse, la cual se compensará de oficio. Por el saldo a favor que resultare excedente de las obligaciones adeudadas, se procederá a reconocer y/o devolver al Contribuyente. Ello conforme lo dispuesto por el artículo 53° y 67° del Código Fiscal.

En la tramitación de cesiones de saldo a favor a terceros, previo a la aceptación de la cesión de saldos a favor la Dirección verificará la declaración jurada, el estado de cuenta y el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Cedente del Crédito y dado el caso, determinará y exigirá el pago de la obligación que resulte adeudarse, la cual se compensará de oficio, en conjunto con el tributo de sellos, si correspondiere, por el contrato de cesión. Por el saldo a favor que resultare excedente de las obligaciones adeudadas, se procederá a autorizar su cesión al cesionario en los términos que se hubieren acordado y fueran aceptados por este Organismo, en cumplimiento de la normativa Fiscal, Civil y Comercial.

En las Cesiones de crédito a favor de terceros:

La solicitud realizada por medio de mandatarios requerirá poder otorgado ante Escribano Público. En específico y especialmente en las situaciones en las que se faculte al mandatario del cesionario a percibir sumas mayores al equivalente a un año del salario mínimo vital y móvil vigente en la Provincia al momento de la percepción. Ello conforme al artículo N° 248 del Código de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Corrientes (Ley N° 3.460).

El Cesionario deberá manifestar expresamente la aceptación de la cesión y el importe de la misma, indicando el destino del crédito a ser compensado en su cuenta (cuota, periodos, impuesto y concepto).

Las cesiones de saldos se encuentran alcanzadas por el Impuesto de Sellos (10% sobre el importe a ceder). El impuesto será detraído de este último, excepto que las partes opten por abonarlo.

El Cesionario, no podrá hacer uso del importe cedido hasta su aprobación por acto administrativo de esta Dirección General de Rentas.

7.09. Descargo de Intimación

REQUISITOS:

Adhesión al Domicilio Fiscal Electrónico ([Resolución General N° 178/2018](#) y modificatorias).

<p>Iniciar el trámite en los Puestos de Atención al Público.</p> <p>DOCUMENTACION A PRESENTAR: Formulario Nº 70028 de "Usos Múltiples" debidamente Integradado, por duplicado. Fotocopia de la intimación y/o carta documento. Documentación que avale su descargo (fotocopias de comprobantes de pagos, declaraciones juradas, etc.). Acreditación de Personería: <u>Persona Humana:</u></p> <p>REQUISITOS: Fotocopia de ambos lados del Documento Nacional de Identidad (DNI Digital - único documento válido) del titular (exhibiendo original). Consulte aquí cuales son los documentos no válidos. En caso de presentación por apoderado: original o copia certificada del Poder Especial, original o copia certificada del Poder General. Las certificaciones deberán ser realizadas por Escribano Público, Policía, o Juez de Paz. En caso de presentación por el apoderado judicial, el abogado puede fotocopiar su Poder General y dejar constancia en la última hoja que las mismas son copias fieles a su original y que el poder se encuentra vigente. El poder debe contemplar la facultad de obligarse, otorgada al apoderado. (Plan de Pagos). Menores emancipados: Instrumento en que conste la emancipación y su inscripción en el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas. <u>Persona Jurídica:</u></p> <p>REQUISITOS: Fotocopia certificada del Instrumento constitutivo (Acta Constitutiva, Contrato Social, Estatuto, Norma/Resolución Gubernamental o documento equivalente.) de donde surja quien ejerce la representación de la misma, y de su designación. Fotocopia de ambos lados del Documento Nacional de Identidad (DNI Digital - único documento válido) de quien represente a la firma (exhibiendo original). Consulte aquí cuales son los documentos no válidos. En caso de presentación por apoderado: original o copia certificada del Poder Especial, original o copia certificada del Poder General. Las certificaciones deberán ser realizadas por Escribano Público, Policía, o Juez de Paz. En caso de presentación por el apoderado judicial, el abogado puede fotocopiar su Poder General y dejar constancia en la última hoja que las mismas son copias fieles a su original y que el poder se encuentra vigente. El poder debe contemplar la facultad de obligarse, otorgada al apoderado. (Plan de Pagos).</p> <p>7.12. Declaraciones Juradas Rectificativas en Menos según artículo 31º del Código Fiscal</p> <p>REQUISITOS: Adhesión al Domicilio Fiscal Electrónico (Resolución General Nº 178/2018 y modificatorias). Iniciar el trámite en los Puestos de Atención al Público.</p>	<p>DOCUMENTACION A PRESENTAR: Nota explicando el motivo de la disminución del Impuesto exteriorizado en su declaración jurada rectificativa. Copia de la declaración jurada original y la declaración jurada rectificativa presentada con la disminución del Impuesto. En el caso de Rectificativas en menos por <u>disminución de Base Imponible</u> deberá adjuntar: Copias de las facturas de ventas del mes en cuestión, como así también copia de la última factura utilizada en el mes anterior, y la primera utilizada en el mes siguiente. Copias de los Libros IVA Ventas del mes en cuestión. Comprobante de pago de la tasa de actuación administrativa de ciento cuatro (\$104) -Art. 21 Inc. 1 de la Ley Tarifaria (tasa web). Acreditación de Personería: <u>Persona Humana:</u></p> <p>REQUISITOS: Fotocopia de ambos lados del Documento Nacional de Identidad (DNI Digital - único documento válido) del titular (exhibiendo original). Consulte aquí cuales son los documentos no válidos. En caso de presentación por apoderado: original o copia certificada del Poder Especial, original o copia certificada del Poder General. Las certificaciones deberán ser realizadas por Escribano Público, Policía, o Juez de Paz. En caso de presentación por el apoderado judicial, el abogado puede fotocopiar su Poder General y dejar constancia en la última hoja que las mismas son copias fieles a su original y que el poder se encuentra vigente. Menores emancipados: Instrumento en que conste la emancipación y su inscripción en el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas. <u>Persona Jurídica:</u></p> <p>REQUISITOS: Fotocopia certificada del Instrumento constitutivo (Acta Constitutiva, Contrato Social, Estatuto, Norma/Resolución Gubernamental o documento equivalente.) de donde surja quien ejerce la representación de la misma, y de su designación. Fotocopia de ambos lados del Documento Nacional de Identidad (DNI Digital - único documento válido) de quien represente a la firma (exhibiendo original). Consulte aquí cuales son los documentos no válidos. En caso de presentación por apoderado: original o copia certificada del Poder Especial, original o copia certificada del Poder General. Las certificaciones deberán ser realizadas por Escribano Público, Policía, o Juez de Paz. En caso de presentación por el apoderado judicial, el abogado puede fotocopiar su Poder General y dejar constancia en la última hoja que las mismas son copias fieles a su original y que el poder se encuentra vigente.</p>
--	---

 <p>CORRIENTES GOBIERNO PROVINCIAL RENTAS CORRIENTES SECRETARÍA DE TRIBUTACIÓN FISCALÍA SECRETARÍA DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE FISCALÍA</p>		<p>Cesión de Saldos a Favor del Contribuyente Form. 2025</p>
	<p>Sello Repartición: Reto y Adaración de Recepción</p>	<p>Domicilio Fiscal Electrónico (DFE) Obligatorio Según RG 12018-DPE y sus Sobres</p>

DATOS TITULAR DEL CRÉDITO

Apellido y Nombre o Razón Social:	
CUIT:	
Domicilio Fiscal:	
Correo electrónico:	Teléfono:
La presente solicitud se formaliza en los términos del artículo 13º del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes.	

I. ORIGEN DEL CRÉDITO ⁽¹⁾**1. Saldo a Favor Declaración Jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

Año	Mes	Importe

2. Otros Créditos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos ⁽²⁾

Año/Mes Desde	Año/Mes Hasta	Importe

Motivo por el cual el crédito no se encuentre exteriorizado en una D de DBB (3):

Marcar con un "x" los ítems que
aplican al crédito que se solicita

Retenciones y percepciones sufridas por sujetos exentos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos	
Retenciones y percepciones sufridas por contribuyente del Régimen Especial de Tributación - RET	
Retenciones y percepciones sufridas con posterioridad al cese definitivo de actividades	
Otros (Explicar en Observaciones)	

3. Pagos duplicados, en exceso o indebidos

Impuesto / Plan de Pagos	Concepto / Nº de Acogimiento	Nº Admis / Nº Lic / Sellos / Tasa	Año	Mez / Cuatr	Importe	Fecha de Pago

Observaciones:

<p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
--

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) Nº 2261
 Corrientes, 20 Sep 2021

Visto:

El expediente administrativo identificado bajo el N°123-1408-08456- 2020 S/ O.I. N°161/2020 a CONANGUS SRL, CUIT N°30-71465318-7; con domicilio fiscal sito en Pueyrredón 3476 P.5 San Martín Provincia de Buenos Aires C.P. 1650.

CONSIDERANDO:

Que, vienen las presentes actuaciones, en virtud de la Orden de Inspección N°161/2020 del contribuyente CONANGUS SRL, CUIT N°30-71465318-7, donde se fiscalizan los periodos de noviembre de 2014 a junio de 2020, respecto del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos.

Antecedentes de Fiscalización:

Respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos no se encuentra inscripto en la jurisdicción de Corrientes, no obstante, se observa que interviene en la comercialización (consignatario/comisionista) de ganado de origen correntino, según información proporcionada por SENASA, y del sistema de administración financiera At puesto de control-consignatario de haciendas.

Dicha información corresponde al periodo 01 a 12/2018 y 06/2019 a 07/2020 . Registra inscripción como contribuyente de Convenio Multilateral desde 11/2014, en las jurisdicciones de Buenos Aires y Capital Federal, por el desarrollo de las siguientes actividades, "procesamiento de carne de ganado bovino", "matanza de ganado bovino", "servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas" "venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.", "venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie", "venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino", "procesamiento de carne de ganado bovino".

No obstante, se observa que intervino en la comercialización de ganado de origen correntino en los periodos fiscales de 2018 a 2020.

Ante la AFIP, registra inscripción en el Impuesto al Valor Agregado desde y en el impuesto a las ganancias sociedades desde 11/2014, en el régimen de Seguridad Social empleador desde 09/2017, por el desarrollo de las actividades "venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie", "operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo", "cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabaña y para la producción de leche", "matanza de ganado bovino". "venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos", "ventas al por mayor de carnes rojas y derivados" entre otras.

Se detectó que intervino en la comercialización de 7272 animales, 3085 en el 2018 y 4187 en el año 2019, con base de información en puestos de control, según información de SENASA intervino en la comercialización de 336 cabezas en el año 2019 (solo en el mes de julio).

No disponemos de información de movimiento con motivo faena para el periodo 01 a 06 del año 2019, invernada periodos 01 a 12 del año 2018 y 01 a 06 del año 2019 y remates de los periodos 01 a 12 del año 2018 y 01 a 06 del año 2019.

Por lo que se sugiere indagar si el sujeto intervino en la comercialización de ganado de origen correntino en esos periodos. A los fines de asignación de base imponible a la provincia, resulta aplicable el artículo 11 del convenio multilateral, dado que se trata de bienes registrables . Al momento de convenirse la venta, el ganado se encuentra radicado donde lo está el título de marcas y señales, con el que debe estar identificado.

En virtud de ello, el analizado debe tributar en la jurisdicción, por aquellas operaciones de intermediación en las que el ganado sea de origen correntino, por ser allí donde se encuentra registrado y radicado. Se solicita indagar y remitir la información a selección y control del listado de las operaciones en los que el consignatario intervino, de donde surjan compradores de ganado correntino, comercializados en mercados concentradores foráneos (por ejemplo, Mercado de Liniers). En base a lo dictaminado por resolución de la comisión arbitral en el Expte. C.M. N° 1568/2019 FRIGOLAR S.A.C/ PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Conforme surge de las actuaciones administrativas, el 28/10/2020 por intermedio de Correo Argentino, se notificó, la O.I. N° 0161/2020, al Contribuyente CONANGUS SRL. (fs.06).

D.F.E: Se gestionó por vía REQUERIMIENTO y se envió instructivo de trámites de página web para la adhesión al Domicilio Fiscal Electrónico. NO ADHERIDO .Septiembre 2020 y Mayo 2021: SE SOLICITÓ: (Obra Fs. 5 y 7) Que aporte nota explicando cual es la actividad desarrollada por la fama y en particular en la Provincia de Corrientes. Que detalle los ingresos obtenidos por la operatoria descripta que surjan de la provincia de Corrientes y por otras actividades económicas desarrolladas (Compra de hacienda / Transporte origen Corrientes), Que mencione si ha sufrido retenciones y/o percepciones del impuesto sobre los ingresos brutos en la jurisdicción de Corrientes. Aporte listado de proveedores y clientes domiciliados en la provincia.

No aportó respuesta formal a los requerimientos notificados en septiembre 2020 y mayo 2021 .

PEDIDO DE INFORMES:

FEBRERO 2021: En todos los casos se solicitó a los Contribuyentes circularizados que:

Describan la actividad comercial del Contribuyente en lo relativo a compras de Hacienda origen provincia de Corrientes y que aporte detalle/ listado de las compras realizadas por el Contribuyente: GALARZA RUBEN ANISAL CUIT N°: 20231820710, POGGI ANTONIO ALFREDO CUIT N°: 20140286061, SALOMON EDGARDO NESTOR, CUIT N°: 20078573008, Ver fs. 9/11 todos notificados vía DFE, sin registrarse respuesta se realizaron las cargas de las multas correspondientes al incumplimiento a los deberes formales . En tanto que los productores circularizados SANTORO JORGE LUIS CUIT

Nº: 23231667989, (Rta fs. 20/21)

En el caso de CANTEROS JOSE IGNACIO CUIT Nº: 20120520521, informa operaciones del productos ZONE ADAN CUIT Nº: 20057369834, ambos circularizados Rta. fs. 13/20.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA:

Que con fecha 28/10/2020 por intermedio de Correo Argentino, se notificó la copia de Orden de Inspección y del Requerimiento inicial, solicitando en el mismo que describa cuál es su actividad y puntualmente la actividad desarrollada en la provincia de Corrientes, listando las operaciones que surgieron de la actividad en la provincia para los períodos noviembre 2014 a junio 2020. Y con fecha 12/05/2021 nuevamente se notificó por Correo Argentino requerimiento reiterativo. A la fecha NO se recibió respuesta por parte del Contribuyente de los requerimientos notificados.

Que con fecha marzo 2021 en respuesta a la nota 113/2021 de esta Dirección en Contribuyente CANTEROS JOSE IGNACIO CUIT Nº: 20120520521, manifestó que las operaciones están referidas a Hacienda Bobina en pie, las comisiones no están explícitas, pero seguramente están implícitas en el precio, las operaciones se realizaban de manera directa y por intermediarios, asimismo aportó copia de cinco liquidaciones de Zone Adrián, ver fs. 14/19.

Que, de acuerdo a la respuesta a fs. 21 de Santero Jorge Luis, manifestó que el Contribuyente erogó gastos relacionados con el desarrollo de su actividad en la provincia de Corrientes que, (Textual) "El comprador visita mi establecimiento el costo de envío está a cargo del Comprador" aunque dichos gastos no resultan computables a los efectos del Art. 3º del Convenio Multilateral, son suficientes para establecer un sustento territorial para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuyo ingreso se reclama atento que demuestran el desarrollo de una actividad económica en la provincia de Corrientes.

El sustento territorial, es la condición necesaria para permitir la asignación de ingresos a una jurisdicción -impuesta por el mismo Convenio Multilateral.

Esta condición se manifiesta a través de un gasto relacionado con la actividad del contribuyente en dicha jurisdicción. Por su parte acerca de los gastos que otorgan sustento territorial, la Resolución Nº 16/2004 Comisión Arbitral del 18 de mayo de 2004, ha expresado claramente:

"... Que, puesta en el análisis del tema, la Comisión considera que la exigencia de sustento territorial pretende garantizar que se grave a aquel Contribuyente que de alguna manera desarrolló actividades que dieron origen al gravamen en la jurisdicción de que se trate.

Que, en el caso, el ejercicio de actividad se pone de manifiesto a través de la realización de algún gasto en la jurisdicción por parte del sujeto, sin que tal requisito deba verificarse para cada uno de los diversos rubros en los que desarrolla actividad, situación que se da en la especie. (...)

A mayor abundamiento, en forma concordante con el

criterio de esta inspección remito la Resolución Nº 39/2006 (C.A.) estableció que:

El sustento territorial, expresión tan utilizada en esta materia, hace alusión a que sólo son susceptibles de gravámenes las actividades realizadas dentro de cierto territorio, llámese provincial o municipal. Cuando estas actividades se despliegan; en más de una Jurisdicción adherida, resulta de aplicación el Convenio Multilateral, y en ese caso, la locución de marras alude a que una parte de esa actividad se desarrolló en cada uno de los territorios, y toda ella en el conjunto. Cuando se vincula a dicha expresión el concepto de gasto, se pretende decir que la realización de un gasto en una Jurisdicción implica haber desplegado parte de la actividad en ella, quedando en consecuencia alcanzado por su potestad tributaria. Que, dicho, en otros términos, la realización de un gasto en el territorio de un Fisco conduce a afirmar que quien lo realizó ha desplegado actividad en él y por lo tanto ha quedado sujeto a la potestad fiscal local, oportunidad en que se dice que hay o se da el sustento territorial. (...)"

Asimismo, la Resolución N., 32/2008 (CA) sostuvo: "(...) Que, entrado al análisis de las actuaciones por esta Comisión Arbitral, se observa que la cuestión a resolver está centrada en determinar la existencia de sustento territorial en el caso concreto, y una vez probado el mismo, el encuadre de la actividad conforme a las disposiciones del Convenio Multilateral.

Que, en materia de sustento territorial, la existencia de un gasto hace suponer que quien lo ha efectuado en la Jurisdicción donde se realiza la compra es porque se ha desplazado por sí o por terceros hacia ella para realizar, concretar o efectuar alguna operación con relación a la actividad que se pretende gravar.

Que los antecedentes y elementos de prueba aportados por el Fisco son suficientes para acreditar la extensión territorial de las actividades de la firma, habiéndose demostrado a través de información aportada por consignatarios que El Nochero S.A. recibe el ganado que le es entregado dentro de la Provincia de Corrientes. (...)

De lo expuesto se concluye que la existencia de un gasto sea o no computable, entitativo o no, en una jurisdicción, otorga sustento territorial a las autoridades de la misma para dar de alta al contribuyente y exigir el impuesto que pudiera corresponder en consecuencia.

Que, ante la falta de respuesta por parte de la Contribuyente y luego del análisis de la información aportada por los sujetos circularizados y, teniendo en cuenta los antecedentes del departamento de selección y control, los cuales surgieron de los movimientos de hacienda origen Corrientes en los cuales la Contribuyente intervino como "Comisionista" movimientos que fueron informados por SENASA, esta Dirección procedió a determinar el impuesto omitido, para los períodos marzo 2018 a julio 2019, período en el cual se registraron los movimientos informados, confeccionando la planilla Determinativa y planilla de Liquidación.

Por tales motivos se procedió a intimar el alta como

Contribuyente en la Jurisdicción de Corrientes, a través de Corrida de Vista Nº 514/2021 y se procede a determinar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la siguiente manera:

Respecto del Monto Imponible determinado: - Resulta de considerar las cabezas de Ganado trasladado desde la provincia de Corrientes. cantidades (Cabezas) que fueran informadas por SENASA. A estas cantidades, para obtener su valuación, se consideraron los valores, promedios mensuales de novillos publicados por la página del Mercado de Liniers, al importe que surge de multiplicar la cantidad de cabezas por su valuación, se aplicó un 3% en concepto de comisiones del comprado; y un 3% en concepto de comisiones de la parte vendedora y a dicho total se le aplicó el 80%, en virtud del Artículo 11 del Convenio Multilateral, obteniendo de esta

) manera la base imponible asignable a la Jurisdicción Corrientes.

Respecto del Impuesto determinado: -A los montos imposables determinados, se le aplicó la alícuota correspondiente a la actividad COD. 511120: "Venta al por mayor, en comisión o consignación de productos pecuarios." del 4,7%, según la Ley Tarifaria vigente para el periodo fiscalizado.

Respecto a las Retenciones y Percepciones verificadas:

No se verificaron los pagos declarados por los agentes de recaudación.

Que, en razón de ello se confeccionó la correspondiente Planilla Determinativa del impuesto a los Ingresos Brutos, que se acompañan y forman parte de la presente, correspondiente a los periodos marzo 2018 a julio 2019. Se informa además que la diferencia detectada por la fiscalización es de \$ 389.692.33.

Que en razón de ello se confeccionó la correspondiente Planilla de Montos Imposables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, una (01) planilla que acompaña y forman parte de la presente, conteniendo los periodos fiscales, las bases imposables y la alícuota correspondiente.

Qué asimismo, como consecuencia de la antedicha Planilla, se adjunta en 1 (una) hoja la "Planilla de liquidación - diferencias de fiscalización" la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un período contra lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dicho período o contra lo que realmente abonó si este fuera mayor.

Que el 22 de junio 2021 se notificó vía Correo Argentino la Corrida de Vista Nº 514/2021 ver fs. 22/29. Que, al día de hoy, el Contribuyente NO presentó Recurso de Impugnación, ni se allano a la determinación practicada. De considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida y únicamente por el período verificado, se detectan diferencias en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la DGR por la suma de \$389.692.33 (TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CONTREINTAY

TRES CENTAVOS) en valores históricos.

Que, conforme al artículo 35° del Código Fiscal, el interesado debe demostrar con pruebas concretas cuales son deducciones y conjeturas equivocadas sobre las cuestiones resueltas; asimismo, aparte de expresar los motivos por los cuales impugna el acto, debe efectuar una crítica concreta, razonada y autosuficiente, la que no puede ser sustituida con una mera discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección.

Que, el mero silencio del contribuyente en cuanto a la Corrida de Vista Nº 514/2021 demuestra una falta de interés en relación a las cuestiones allí planteadas, puesto que no alega ninguna defensa que permita cambiar la realidad exteriorizada a través de la determinación efectuada por Dirección General de Rentas.

Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen legal pertinente.

Por ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1°: DAR DE ALTA de oficio a **CONANGUS SRL, CUIT Nº30-71465318-7**, con Domicilio Fiscal en la calle Pueyrredón Nº 3476 Piso 5, San Martín, Provincia de Buenos Aires, como Contribuyente en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos Régimen Convenio Multilateral, fecha de inicio de sus actividades en esta Jurisdicción en 03/2018, en la Actividad: Código 452100 "CUACM" 511120 "Venta al por Mayor, en comisión o consignación de productos pecuarios", Jurisdicción Sede: Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2°: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 14 de agosto de 2020 al contribuyente **CONANGUS SRL, CUIT Nº30- 71465318-7**.

ARTICULO 3°: DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente **CONANGUS SRL, CUIT Nº30-71465318-7**, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de **\$389.692,33. (TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS)**; a valores históricos e **INTIMAR** por este acto al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el Art. 70° del Código Fiscal.

ARTICULO 4°: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58° el Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 5°: REGÍSTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

I: 07/02 V: 09/02

<p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas FO-FIS-20 Corrida de Vista Nº:1950/2021 Corrientes, 14 de diciembre de 2021</p> <p>(Contiene emplazamiento a inscripción s Art. 24º punto.a)</p> <p>Orden de Inspección Nº 0346/2021 - DF-DGR CUIT Nº: 33-67539280-9 Nº Inscripción IB: No inscripto en Corrientes EXPT.E. Nº: 123-0208-08843-2021 AL/LOS SR/ES: ESTANCIA SANTA TERESITA SRL DOMICILIO: AV. SARMIENTO Nº 785 P: 1 – SAN MIGUEL DETUCUMAN – TUCUMAN</p> <p>VISTO Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y</p> <p>CONSIDERANDO: Que, el Contribuyente ESTANCIA SANTA TERESITA SRL, identificado fiscalmente bajo la CUIT Nº 33-67539280-9, con domicilio fiscal en AV. SARMIENTO Nº 785 P: 1 – SAN MIGUEL DE TUCUMAN – TUCUMAN, NO INSCRIPTO en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción Corrientes teniendo como actividades declaradas ante la Administración Federal de Ingresos Públicos las siguientes: "Cultivo de soja"(11211), "Cultivo de trigo" (11112), "Cultivo de maíz" (11121), "Engorde en corrales" (14115) y "Invernada de ganado bovino, excepto el engorde en corrales (feed lot)"(14114). Que, conforme a la orden de inspección Nº 20210346, que surge de las actuaciones administrativas que se ponen a su disposición, y con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales provinciales, en fecha 12/10/2021 se notifica al Contribuyente el inicio de la fiscalización, por medio del Boletín Oficial de la provincia de Corrientes, la iniciación del procedimiento de fiscalización de las obligaciones fiscales provinciales, oportunidad en la que, también se solicitó la información/documentación necesaria a fin de llevar a cabo la tarea (fojas 1, 4, 11 y 12). El contribuyente no dio respuesta al requerimiento indicado previamente. Que la Fiscalización iniciada comprendió los períodos fiscales 04/2015 a 06/2021, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes. Que, los elementos considerados en el procedimiento verificadorio, fueron los siguientes: -Ficha personal del contribuyente -Comunicación de inicio según normado en Resoluciones Generales Nº 62/95 y 04/2009 -Detalle de operaciones aportadas por SENASA -Circularizaciones efectuadas a MADELAN SA, SUCESION DE VERON RAMON CARLOS, PERRENS FERNANDO GUILLERMO, ROMERO CARLOS ANTONIO y RUTA SRL. -Código Fiscal de la Provincia de Corrientes</p>	<p>-Convenio Multilateral. Que, del relevamiento de la información precedentemente detallada, respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se arribaron a las siguientes conclusiones: Que, el Contribuyente NO se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción de Corrientes; Que, ESTANCIA SANTA TERESITA SRL tiene como actividades "Engorde en corrales" (14115) y "Invernada de ganado bovino, excepto el engorde en corrales (feed lot)" (14114). Según lo declarado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos; Que, SENASA aportó detalle de operaciones vinculadas a ESTANCIA SANTA TERESITA SRL comprendidas en el periodo 04/2015 a 06/2021. Que, se circularizó a los siguientes consignatarios de hacienda, productores y transportista: MADELAN SA, SUCESION DE VERON RAMON CARLOS, PERRENS FERNANDO GUILLERMO, ROMERO CARLOS ANTONIO y RUTA SRL., con el objetivo de obtener operaciones vinculadas con el Contribuyente de referencia. A fojas 13 a 22 obran los pedidos de informes circularizados, donde el titular de destino es ESTANCIA SANTA TERESITA SRL. MADELAN SA manifestó en su respuesta que el costo del transporte, por el traslado del ganado con origen en la jurisdicción Corrientes está a cargo del comprador, en este caso ESTANCIA SANTA TERESITA SRL. Asimismo, de los comprobantes aportados por los consignatarios de hacienda se observan gastos abonados ESTANCIA SANTA TERESITA S.A., vinculadas al adquirente de ganado con origen en la Jurisdicción Corrientes. A fojas 23 a 33 obran las respuestas de los mismos. Que, por lo expuesto anteriormente se observa que el Contribuyente ESTANCIA SANTA TERESITA SRL ha incurrido en "gastos de transporte" y "otros gastos" en la jurisdicción Corrientes. Dichos gastos otorgan el sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la jurisdicción de Corrientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 3º y 4º de dicho Convenio; Que, el Artículo 123º del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: "Se considerarán también actividades alcanzadas por este Impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia sean en forma habitual o esporádica: b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción. Se considerará "Fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlo sometido a algún proceso o tratamiento (indispensable o no) para su conservación o transporte (lavado, salazón, decrecimiento, clasificación, pisado, etc.). Que, el Artículo 13º, tercer párrafo, del Convenio Multilateral establece: "En el caso de la mera compra,</p>
--	--

cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido. La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del artículo 2º. En los casos en que la jurisdicción productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del artículo 2º;

Que, el Artículo 3º de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes (Nº 6249/2013) establece que: "De conformidad a lo establecido en el artículo 136º del Código Fiscal, fijase en el dos coma noventa por ciento (2,90%), la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales especificadas en la presente Ley";

Que, en virtud de lo expresado anteriormente, la inspección entiende que correspondería que la firma ESTANCIA SANTA TERESITA SRL tribute el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción de Corrientes por aquellas operaciones de compra de hacienda procedente de la jurisdicción de Corrientes, aplicando la alícuota del 2,90% para dicha actividad respectivamente. Que esta Dirección, luego del análisis de los antecedentes del sector de Selección y Control, los cuales surgieron de los movimientos de hacienda de origen Corrientes; de los movimientos que fueran informados por SENASA a esta Dirección, se procedió a determinar el impuesto omitido, para los períodos 04/2015 a 06/2021, períodos en los cuales se registraron los movimientos informados, confeccionando la planilla Determinativa y planilla de Liquidación. Procediéndose a determinar de la siguiente manera:

Respecto Monto Imponible Determinado:

Actividades: "Engorde en corrales" (14115) y "Invernada de ganado bovino, excepto el engorde en corrales (feed lot)" (14114):

Resulta de considerar las cabezas de Ganado trasladado desde la provincia de Corrientes, cantidades (Cabezas) que fueran informadas por SENASA las mismas fueron valuadas considerando los montos informados de acuerdo a los valores según Mercado de Liniers -FUENTE DE INFORMACION-

<http://www.mercadodeliniers.com.ar/dll/hacienda1.dll/haciinfo000002>.

A los montos obtenidos, se le aplicó el 50% en virtud de la normativa vigente para la jurisdicción de Corrientes, en virtud de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 13º del convenio Multilateral. Obrando planilla con la determinación de la base Imponible, para los

periodos comprendidos entre 04/2015 a 06/2021.

Respecto del Impuesto determinado:

Que, a la actividad determinada en base al artículo 13 tercer párrafo del Convenio Multilateral en concordancia con el artículo 123º del Código Fiscal vigente, se aplicó la alícuota del **2,9%**, en virtud de lo establecido en el artículo 3º de la Ley Tarifaria Vigente Nº 6249/2013.

Respecto a las Retenciones y Percepciones verificadas:

No se observan.

Que, en razón de ello se confeccionó la correspondiente Planilla de Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, una (1) planillas que acompañan y forman parte de la presente, conteniendo los períodos fiscales, las bases imponibles y las alícuotas correspondientes. Qué, asimismo, como consecuencia de la antedicha Planilla, se adjunta en una (1) hoja la "Planilla de liquidación - diferencias de fiscalización" la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un período contra lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dicho período o contra lo que realmente abonó si este fuera mayor. Se informa además que la **diferencia detectada por la fiscalización es de \$ 653.735,61 (pesos seiscientos cincuenta y tres mil setecientos treinta y cinco con 61/100 centavos).**

Que por tales motivos **se lo emplaza, dentro del término de 15 días hábiles**, a darse de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Corrientes desde el momento en que registra actividades económicas alcanzadas por el impuesto. Caso contrario se procederá a su alta de oficio conforme lo indicado en el art. 34 inciso l) del Código Fiscal vigente y RG 05/2014 del Convenio Multilateral.

Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.

PORELLO, LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Corre Vista; de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.

Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.

Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial

y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.
La personería invocada deberá ser acreditada en las

presentes actuaciones.
Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93° del Código Fiscal.

Juan Víctor Benítez
Jefe del Depto. de Fiscalización
Dirección General de Rentas
I: 07/02 V: 09/02

CONTRIBUYENTE: ESTANCIA SANTA TERESITA SRL
DOMICILIO: AV. SARMIENTO N° 785 P: 1 – SAN MIGUEL DE TUCUMAN – TUCUMAN
EXPT E N°: 123-0208-08843-2021 O I N°: 0346/2021
C.U.I.T. N°: 33-67539280-9

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION
I	14114	2,90%	Invernada de ganado bovino, excepto el engorde en corrales (feed lot)
II	14115	2,90%	Engorde en corrales

FO-FIS-03 PLANILLA DETERMINATIVA DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

PERIODO	MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. I	IMPUESTO DETERMINADO ACT. I	TOTAL IMPUESTO DETERMINADO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIAS
TOTAL 2015	\$1.058.062,50	\$30.683,81	\$30.683,81	\$30.683,81	\$30.683,81
TOTAL 2017	\$1.838.295,24	\$53.310,56	\$53.310,56	\$53.310,56	\$53.310,56
TOTAL 2018	\$694.528,70	\$20.141,33	\$20.141,33	\$20.141,33	\$20.141,33
TOTAL 2019	\$11.268.350,43	\$326.782,16	\$326.782,16	\$326.782,16	\$326.782,16
TOTAL 2020	\$4.649.003,64	\$134.821,11	\$134.821,11	\$134.821,11	\$134.821,11
TOTAL 2021	\$3.034.366,87	\$87.996,64	\$87.996,64	\$87.996,64	\$87.996,64
TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO					\$653.735,61

FO-FIS-04 PLANILLA DE LIQUIDACION - DIFERENCIAS DE FISCALIZACION

PERIODO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIA DE FISCALIZACION	SALDO IMP DEL PERIODO	A PAGAR	DEL PERIODO	ACUMULADO	IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION
TOTAL 2015	\$30.683,81	\$30.683,81	\$30.683,81	\$30.683,81	\$30.683,81	\$30.683,81	\$30.683,81
TOTAL 2017	\$53.310,56	\$53.310,56	\$29.467,91	\$53.310,56	\$29.467,91	\$29.467,91	\$53.310,56
TOTAL 2018	\$20.141,33	\$20.141,33	\$20.141,33	\$20.141,33	\$20.141,33	\$20.141,33	\$20.141,33
TOTAL 2019	\$326.782,16	\$326.782,16	\$51.719,19	\$326.782,16	\$51.719,19	\$51.719,19	\$326.782,16
TOTAL 2020	\$134.821,11	\$134.821,11	\$108.165,29	\$134.821,11	\$108.165,29	\$108.165,29	\$134.821,11
TOTAL 2021	\$87.996,64	\$87.996,64	\$87.996,64	\$87.996,64	\$87.996,64	\$87.996,64	\$87.996,64
TOTAL DIF. DEL PERIODO VERIF.		\$653.735,61	TOTAL DE IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION				\$653.735,61

Juan Víctor Benítez
Jefe del Depto. de Fiscalización
Dirección General de Rentas
I: 07/02 V: 09/02

<p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas FO-FIS-20 Corrida de Vista Nº: 1951/2021 Corrientes, 17 de diciembre de 2021</p> <p>(Contiene emplazamiento a inscripción s Art. 24º punto.a) Orden de Inspección Nº 0342/2021 - DF-DGR CUIT Nº: 30-70797790-2 Nº Inscripción IB: No inscripto en Corrientes EXPT.E. Nº: 123-3007-08787-2021 AL/LOS SR/ES: CARNICOR SRL DOMICILIO: RUTA 17 Nº 0 – CAÑADA DE LUQUE – CORDOBA (5229)</p> <p>VISTO Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y</p> <p>CONSIDERANDO: Que, el Contribuyente CARNICOR SRL, identificado fiscalmente bajo la CUIT Nº 30-70797790-2, con domicilio fiscal en RUTA 17 Nº 0 – CAÑADA DE LUQUE – CORDOBA (5229), NO INSCRIPTO en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción Corrientes teniendo como actividades declaradas ante la Administración Federal de Ingresos Públicos la siguiente: "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche"(14113) y "Invernada de ganado bovino, excepto el engorde en corrales (feed lot)" (14114).</p> <p>Que, conforme a la orden de inspección Nº 20210342, que surge de las actuaciones administrativas que se ponen a su disposición, y con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales provinciales, en fecha 20/12/2021 se notifica al Contribuyente el inicio de la fiscalización, por medio del Boletín Oficial de la provincia de Corrientes, la iniciación del procedimiento de fiscalización de las obligaciones fiscales provinciales, oportunidad en la que, también se solicitó la información/documentación necesaria a fin de llevar a cabo la tarea (fojas 01, 05 y 11). El contribuyente no dio respuesta al requerimiento indicado previamente.</p> <p>Que la Fiscalización iniciada comprendió los períodos fiscales 03/2015 a 05/2021, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes.</p> <p>Que, los elementos considerados en el procedimiento verificadorio, fueron los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Ficha personal del contribuyente -Comunicación de inicio según normado en Resoluciones Generales Nº 62/95 y 04/2009 -Detalle de operaciones aportadas por SENASA -Circularizaciones efectuadas a UMC S.A., REGGI Y COMPANIA SRL, LA PEQUEÑITA SRL, URQUIJO NICOLAS ISAAC, WIRZ SERGIO HUGO y TRES MOSQUETEROS SRL. -Percepciones efectuadas por cosignatarios de hacienda, sufridas por el contribuyente obtenidas del Sistema AT de la D.G.R. Corrientes. -Código Fiscal de la Provincia de Corrientes -Convenio Multilateral. 	<p>Que, del relevamiento de la información precedentemente detallada, respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se arribaron a las siguientes conclusiones:</p> <p>Que, el Contribuyente NO se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción de Corrientes;</p> <p>Que, CARNICOR SRL tiene como actividades "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche"(14113) y "Invernada de ganado bovino, excepto el engorde en corrales (feed lot)" (14114). Según lo declarado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos;</p> <p>Que, SENASA aportó detalle de operaciones vinculadas a CARNICOR SRL comprendidas en el periodo 03/2015 a 05/2021.</p> <p>Que, se circularizó a los siguientes consignatarios de hacienda, productores y transportista: UMC S.A., REGGI Y COMPANIA SRL, LA PEQUEÑITA SRL, URQUIJO NICOLAS ISAAC, WIRZ SERGIO HUGO y TRES MOSQUETEROS SRL, con el objetivo de obtener operaciones vinculadas con el Contribuyente de referencia. A fojas 12 a 23 obra los pedidos de informes circularizados, donde el titular de destino es CARNICOR SRL. UMC S.A manifestó en su respuesta que el costo del transporte, por el traslado del ganado con origen en la jurisdicción Corrientes está a cargo del comprador, en este caso CARNICOR SRL. Asimismo, en los comprobantes aportados por los consignatarios de hacienda, se visualizan percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Corrientes abonadas por Carnicor SRL, por la compra de ganado con origen en la Jurisdicción Corrientes. A fojas 24 a 33 obran las respuestas de los mismos.</p> <p>Que, por lo expuesto anteriormente se observa que el Contribuyente CARNICOR SRL ha incurrido en "gastos de transporte" y "otros gastos" en la jurisdicción Corrientes. Dichos gastos otorgan el sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la jurisdicción de Corrientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 3º y 4º de dicho Convenio;</p> <p>Que, el Artículo 123º del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: "Se considerarán también actividades alcanzadas por este Impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia sean en forma habitual o esporádica:</p> <p>b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción. Se considerará "Fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlo sometido a algún proceso o tratamiento (indispensable o no) para su conservación o transporte (lavado, salazón, decrecimiento, clasificación, pisado, etc.).</p> <p>Que, el Artículo 13º, tercer párrafo, del Convenio Multilateral establece: "En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del</p>
--	---

productora, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido. La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del artículo 2º. En los casos en que la jurisdicción productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del artículo 2º;

Que, el Artículo 3º de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes (Nº 6249/2013) establece que: "De conformidad a lo establecido en el artículo 136º del Código Fiscal, fijase en el dos coma noventa por ciento (2,90%), la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales especificadas en la presente Ley";

Que, en virtud de lo expresado anteriormente, la inspección entiende que correspondería que la firma CARNICOR SRL tribute el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción de Corrientes por aquellas operaciones de compra de hacienda procedente de la jurisdicción de Corrientes, aplicando la alícuota del 2,90% para dicha actividad respectivamente

Que esta Dirección, luego del análisis de los antecedentes del sector de Selección y Control, los cuales surgieron de los movimientos de hacienda de origen Corrientes; de los movimientos que fueran informados por SENASA a esta Dirección e información de nuestro sistema AT de la DGR Corrientes INFORME POR DESTINATARIO de PUESTOS DE CONTROL, se procedió a determinar el impuesto omitido, para los periodos 03/2015 a 05/2021, periodos en los cuales se registraron los movimientos informados, confeccionando la planilla Determinativa y planilla de Liquidación. Procediéndose a determinar de la siguiente manera:

Respecto Monto Imponible Determinado:

Actividades: "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche"(14113) y "Invernada de ganado bovino, excepto el engorde en corrales (feed lot)"(14114):

Resulta de considerar las cabezas de Ganado trasladado desde la provincia de Corrientes, cantidades (Cabezas) que fueran informadas por SENASA las mismas fueron valuadas considerando los montos informados de acuerdo a los valores según Mercado de Liniers -FUENTE DE INFORMACION-

<http://www.mercadodeliniers.com.ar/dll/hacienda1.dll/haciinfo000002>.

A los montos obtenidos, se le aplicó el 50% en virtud de la normativa vigente para la jurisdicción de Corrientes, en virtud de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 13º del convenio Multilateral. Obrando planilla con la determinación de la base Imponible, para los periodos comprendidos entre 03/2015 a 05/2021.

Respecto del Impuesto determinado:

Que, a la actividad determinada en base al artículo 13 tercer párrafo del Convenio Multilateral en concordancia con el artículo 123º del Código Fiscal vigente, se aplicó la alícuota del **2,9%**, en virtud de lo establecido en el artículo 3º de la Ley Tarifaria Vigente Nº 6249/2013.

Respecto a las Retenciones y Percepciones verificadas:

Se consideraron válidas las Percepciones informadas por los agentes de recaudación, información obrante en el Sistema Informático Administración Tributaria.

Que, en razón de ello se confeccionó la correspondiente Planilla de Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, una (1) planillas que acompañan y forman parte de la presente, conteniendo los periodos fiscales, las bases imponibles y las alícuotas correspondientes. Qué, asimismo, como consecuencia de la antedicha Planilla, se adjunta en una (1) hoja la "Planilla de liquidación - diferencias de fiscalización" la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un período contra lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dicho período o contra lo que realmente abonó si este fuera mayor. Se informa además que la **diferencia detectada por la fiscalización es de \$ 699.521,71 (pesos seiscientos noventa y nueve mil quinientos veintiuno con 71/100 centavos).**

Que por tales motivos **se lo emplaza, dentro del término de 15 días hábiles**, a darse de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Corrientes desde el momento en que registra actividades económicas alcanzadas por el impuesto. Caso contrario se procederá a su alta de oficio conforme lo indicado en el art. 34 inciso l) del Código Fiscal vigente y RG 05/2014 del Convenio Multilateral.

Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.

PORELLO, LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Corre Vista; de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.

Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.

Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.	La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93° del Código Fiscal. Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas I: 07/02 V: 09/02
--	--

CONTRIBUYENTE: CARNICOR SRL
DOMICILIO: RUTA 17 N° 0 – CAÑADA DE LUQUE – CORDOBA (5229)
EXPT E N°:23-3007-08787-2021 O I N°: 0342/2021
C.U.I.T. N°:30-70797790-2

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION
I	14113	2,90%	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche
II	14114	2,90%	Invernada de ganado bovino, excepto el engorde en corrales (feed lot)

FO-FIS-03 PLANILLA DETERMINATIVA DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

PERIODO	MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. I	IMPUESTO DETERMINADO ACT. I	TOTAL IMPUESTO DETERMINADO	DEDUCCIONES VERIFICADAS PERCEPCIONES	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIAS
TOTAL 2015	\$ 1.424.284,55	\$ 41.304,25	\$ 41.304,25	\$ 4.957,50	\$ 36.346,75	\$ 36.346,75
TOTAL 2016	\$ 1.669.259,85	\$ 48.408,54	\$ 48.408,54	\$ 13.143,68	\$ 35.264,86	\$ 35.264,86
TOTAL 2018	\$ 921.600,00	\$ 26.726,40	\$ 26.726,40	\$ 6.544,13	\$ 20.182,27	\$ 20.182,27
TOTAL 2019	\$ 2.865.421,63	\$ 83.097,23	\$ 83.097,23	\$ 0,00	\$ 83.097,23	\$ 83.097,23
TOTAL 2020	\$ 18.090.710,44	\$ 524.630,60	\$ 524.630,60	\$ 0,00	\$ 524.630,60	\$ 524.630,60
TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO						\$ 699.521,71

FO-FIS-04 PLANILLA DE LIQUIDACION - DIFERENCIAS DE FISCALIZACION

PERIODO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIA DE FISCALIZACION	DETERMINADO		DIFERENCIA		IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION
			SALDO IMP DEL PERIODO	A PAGAR	DEL PERIODO	ACUMULADO	
TOTAL 2015	\$36.346,75	\$36.346,75	\$4.400,15	\$36.346,75	\$4.400,15	\$4.400,15	\$36.346,75
TOTAL 2016	\$35.264,86	\$35.264,86	\$35.264,86	\$35.264,86	\$35.264,86	\$35.264,86	\$35.264,86
TOTAL 2018	\$20.182,27	\$20.182,27	\$20.182,27	\$20.182,27	\$20.182,27	\$20.182,27	\$20.182,27
TOTAL 2019	\$83.097,23	\$83.097,23	\$37.038,19	\$83.097,23	\$37.038,19	\$37.038,19	\$83.097,23
TOTAL 2020	\$524.630,60	\$524.630,60	\$48.924,93	\$524.630,60	\$48.924,93	\$48.924,93	\$524.630,60
TOTAL DIF. DEL PER. VERIF.		\$699.521,71		TOTAL IMP. HIST. A INGR. POR FISCA			\$699.521,71

Juan Víctor Benítez
Jefe del Depto. de Fiscalización
Dirección General de Rentas
I: 07/02 V: 09/02

Sección Judicial

Citaciones - Capital

Expte Nº MEX 11695/19

"CRISTALDO MARIELA Y SANTIAGO MAXIMILIANO S/ GUARDA CON FINES DE ADOPCION"

Por disposición de S. Sa. Juez de Menores Nº 2, Secretaría Civil, de la primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, Dr. Edgardo Frutos, SE CITA Y EMPLAZA a la Sra. MARY SILVERO DNI Nº 34.755.936 y el Sr. PATRICIO CRISTALDO DNI Nº 17.715.811, a efectos de la NOTIFICACIÓN de la parte pertinente de la Resolución Nº 354, de fecha 03 de diciembre de 2.021, que DICE: "...1º) OTORGAR la guarda de la niña MARIELA CRISTALDO, DNI Nº 48.787.776, nacida el 10 de septiembre de 2010 a su prima de línea paterna, la Sra. PAULA CRISTALDO, DNI Nº 29.445.827, domiciliada en CRAMER 2027 PISO 14 PORTERIA- BELGRANO de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el término de un (1) año, de conformidad a lo establecido por el Art. 657 del CCyC de la Nación, quien deberá tomar posesión del cargo ante estos Estados Judiciales con las formalidades de ley. Notifíquese por el medio procesal más idóneo. ...5º) LIBRESE EDICTOS CITATORIOS DE LEY a los fines de NOTIFICAR a los progenitores de la niña Sres. PATRICIO CRISTALDO, DNI Nº 17.715.811 y MARY SILVERO DNI Nº 34.755.936, cuyo último domicilio figura en Mendoza 2112 de la localidad de LORETO CTES, de la medida

dispuesta, en el punto 1) de la presente resolución, por el medio procesal más idóneo..."Fdo. Dr. Edgardo Enrique Frutos. Juez de Menores Nº 2.- Corrientes --- Corrientes, 01 de febrero de 2022.-

Dr. Jorge Ayala

I: 03/02 V: 09/02

Expte. Nº 179490/18

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, a cargo del Dr. Mario A. Fernandez Corona, Secretaría a cargo de la autorizante, sito en calle 9 De Julio Nº 1099 Piso 4º de la ciudad de Corrientes, cita publicándose los mismos en un diario de circulación local y en el boletín Oficial durante 1 (un) día y emplaza por el término de UN (01) día perentorios a Fernandez Christian Ismael D.N.I. Nº 24.646.784, para que comparezcan y tomen la intervención que corresponda en los autos caratulados: "HSBC Bank Argentina S.A. C/ Fernandez Christian Ismael S/ Ejecucion Prendaria" Expte. Nº 179490/18 bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial al de Ausentes para que los Represente.

Corrientes, 18 de agosto de 2.021

Dra. Karina Olivo – secretaria

I: 07/02 – V: 07/02

Citaciones -Interior

Expte Nº PXL 26250/19

"MEDINA JOSEFA ADRIANA DCIA. SUP. INFRACCION A LA LEY 14346 -P. LIBRES"

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores Nº 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay Nº 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a ANGEL CENDRA, cuyos demás datos personales se desconocen; de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA Nº ...899..... : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los ...21.... días del mes de diciembre de dos mil veintiuno; ... FALLO: 1º). DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL

por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER a ANGEL CENDRA, cuyos demás datos personales se desconocen, en cuanto al delito de INFRACCIÓN A LA LEY Nº 14346 - MALTRATO ANIMAL-, encontrándose incorporada dicha ley al Código Penal, en calidad de autor (artículos 59, inciso 3º, y 62, inciso 2º, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas. 2º). Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, desconociéndose domicilio actual de ANGEL CENDRA, líbrese Edicto de notificación a publicarse en el Boletín Oficial, y notifíquese. Fdo.: Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional Nº 1. Ante mí: Dra. Jesica Melina Gómez - Abogada Secretaria Subrogante." SECRETARIA Nº 2. Paso de los Libres (Ctes.), 21 de diciembre de 2021.

Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz

I: 03/02 V: 09/02

Remates - Buenos Aires

El Martillero W. Fabián Narvárez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.narvaezbid.com.ar, el día 18 de Febrero de 2022 a partir de las 11:00 horas 2 unidades por cuenta y orden de BANCO SANTANDER RIO S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo

establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: FASOLO, DANIELA LAURA, MERCEDES BENZ, SEDAN 5 PUERTAS, B200 BLUE EFFICIENCY, MOZ133, 2013, BASE: \$407.862,12, RODRIGUEZ FREDES, MARÍA LUCRECIA, FIAT GRAND SIENA ATTRACTIVE 1.4 8V /

SEDAN 4 PUERTAS, PCK 465, 2015, BASE: \$ 183.376, en el estado que se encuentran y exhiben del 11 al 17 de Febrero de 11 a 16 hs., en Hipermercado Carrefour de San Fernando: Panamericana Ramal Tigre y Ruta 202 – Primer Subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. Con relación a la exhibición de todas las unidades los ingresos serán por orden de llegada y en grupos reducidos a fin de dar cumplimiento con todas las medidas de distanciamiento social. Solo ingresarán al lugar de exhibición las personas que cumplan con las medidas de higiene y cuidado pertinente en grupos reducidos (conforme protocolo) y siempre que las medidas tomadas por el gobierno no varíen al momento de la exhibición. Protocolo para ingreso al predio: Para visitar, ingresar o retirar oportunamente las unidades, el autorizado y el transportista (si el retiro se realizara con grúa) deberán contar con Barbijo o tapabocas, se les tomará la temperatura al ingreso y deberán presentar DNI, y fotocopia del mismo para ser entregados a SBN SUBASTAS S.A.. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.narvaezbid.com.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al "Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid" y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder,

debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de Las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado De Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente.- La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El plazo de entrega del bien adquirido estará sujeto al levantamiento de limitaciones que por razones de orden público pudieran resultar aplicables (COVID.19 – Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio o DISPO – Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio), lo cual no podrá ser causal para no cumplimentar con las demás cláusulas dispuestas en las condiciones de la subasta y utilización del portal. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Río S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 28 de Enero de 2022.-

Martillero W. Fabián Narváez

I: 07/02 V: 07/02

Sección General

Licitaciones

Aviso de Licitación Pública
Ministerio de Educación
Unidad Coordinadora Provincial
Aviso de Licitación Pública

Objeto: Construcción E.J.I. Nº46 – Corrientes – Departamento Capital - Provincia de Corrientes

LICITACION PUBLICA Nº01-2022

Presupuesto Oficial: \$64.213.056,81

Garantía de oferta exigida: 1% del Presupuesto Oficial

Fecha y hora de apertura: 03/03//2022 - Hora: 9:00am

Lugar de apertura: Sala de situación Ministerio de Educación sito en Calle La Rioja Nº 663

Plazo de entrega: hasta 60 minutos antes de la apertura de sobre, en La Rioja 665 2º Piso (U.C.P.)

Valor del Pliego: \$40.000.-

Lugar de Adquisición del pliego

La Rioja 665 2º Piso - Ministerio de Educación (U.C.P.)

Objeto: Construcción Ampliación E.J.I. Nº26 – Bella Vista – Departamento Bella Vista - Provincia de Corrientes

LICITACION PUBLICA Nº02-2022

Presupuesto Oficial: \$56.888.903,27

Garantía de oferta exigida: 1% del Presupuesto Oficial

Fecha y hora de apertura: 03/03/2022 - Hora 10:00am

Lugar de apertura: Sala de situación Ministerio de Educación sito en Calle La Rioja Nº 663

Plazo de entrega: hasta 60 minutos antes de la apertura de sobre, en La Rioja 665 2º Piso (U.C.P.)

Valor del Pliego: \$40.000.-

Lugar de Adquisición del pliego

La Rioja 665 2º Piso - Ministerio de Educación (U.C.P.)

Objeto: Construcción Jardín en Escuela Nº13 – Corrientes – Departamento Capital - Provincia de Corrientes

LICITACION PUBLICA Nº03-2022

Presupuesto Oficial: \$54.509.169,35

Garantía de oferta exigida: 1% del Presupuesto Oficial

Fecha y hora de apertura: 03/03/2022 - Hora 11:00am

Lugar de apertura: Sala de situación Ministerio de Educación sito en Calle La Rioja Nº 663

Plazo de entrega: hasta 60 minutos antes de la apertura de sobre, en La Rioja 665 2º Piso (U.C.P.)

Valor del Pliego: \$40.000.-

Lugar de Adquisición del pliego

La Rioja 665 2º Piso - Ministerio de Educación (U.C.P.)

Financiamiento

Ministerio de Educación de la Nación

Ministerio de Educación de la Nación

I:27/01 – V: 09/02

Convocatorias

Estancia Merceditas S.C.A.

Se convoca a los señores accionistas de Estancia Merceditas S.C.A. a Asamblea General Extraordinaria, para el día 20 de Febrero de 2.022 a las 10:00 horas, y en segundo llamado a las 11:00 horas; de acuerdo con RG 004/2020 de Inspección General de Personería Jurídica de Corrientes, en atención a la situación de Pandemia Mundial y Emergencia Sanitaria en todo el territorio Argentino, en esta ocasión la Asamblea se celebrará mediante el uso de Plataforma de Teleconferencias Teams de Microsoft. Dejándose constancia de que la asamblea se realizará con los accionistas que se hallen presentes en la Reunión Virtual Convocada, la que deberá tratar lo siguiente: Orden Del Día:

1-Retiro de Socios de la Sociedad.

2-Prórroga de duración de la Sociedad.

3-Designación de socio(s) para firmar el acta.

Nota: A fin de poder asistir a la Asamblea, se deberá proceder por parte de los señores accionistas a enviar un email al Sr. Socio Comanditado-Administrador a la dirección de correo llayerle@hotmail.com conforme al artículo 238, ley 19550, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada. A dichos fines se recibirán las comunicaciones en ese email, de lunes a viernes de 10:00 a 12:00 y de 16:00 a 18:00 horas. Recibida la comunicación de participación, se remitirá el

link de la reunión, así como email de confirmación de presentación de los recaudos pertinentes por parte del Socio Comanditado-Administrador. La plataforma elegida garantiza que los socios puedan deliberar y considerar los temas sometidos a consideración de manera simultánea.

Ing. Luis Enrique Layerle -Socio Comanditado - Administrador

I:03/02 – V: 09/02

Asociación de Empleados Públicos de Corrientes

La Comisión DIRECTIVA DE LA ASOCIACION DE EMPLEADOS PUBLICOS de

CORRIENTES, con personería jurídica otorgada con Decreto nº 2990/72 Resolución 071/2004 del gobierno de la Provincia de Corrientes convoca a todos los afiliados para el día 26 de MARZO del año 2022 a la hora 10:00 en su sede social, ubicada en la calle Curuzu Cuatia nº 1458, salón celeste (barrio progreso) de esta ciudad donde se desarrollará la ASAMBLEA ORDINARIA a fin de tratar el siguiente Orden del día:

A) Lectura y Consideración del Acta Anterior.

B) Lectura y consideración de la memoria -balance e inventario periodo 01 de enero 31 de diciembre 2021.

C) Designación de dos socios para firma de acta

<p>correspondiente. DEL ESTATUTO ARTICULO Nº 48: La asamblea se constituirá con la presencia de la mitad mas uno de los socios, luego de una hora el quórum se lograra con los afiliados presentes. El carácter de Afiliado, a los efectos de la asistencia a la asamblea deberá acreditarse con su</p>	<p>carnet o recibo de sueldo, o documento de identidad, con la verificación en el registro de afiliados.- ARTICULO Nº 49: Las decisiones se adoptaran por simple mayoría de votos. La Comisión Directiva I: 04/02 - V: 07/02.-</p>
<h3><i>Edictos Municipales</i></h3>	
<p style="text-align: center;">Municipalidad de Sauce</p> <p>La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial Nº4616, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana Nº87-Lote 4 s/ Catastro. Según plano de mensura número 1629- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: Fracción 1: (A-1): 12,80 m; (1-2):29,62 m; (2-D): 12,80 m; (D-A): 29,88 m; lo que hace una superficie total de 380,57 m². Lindando al NORTE: L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce y L° s/ Mra= Santos Daniel Zabala y Otro; SUR: Fracción 2; ESTE: Calle C. Colón (ripio); OESTE: L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce. Fracción 2: (B-1): 10,80 m; (1-2):29,62 m; (2-C): 10,80 m; (C-B): 29,41 m; lo que hace una superficie total de 318,56 m². Lindando al NORTE: Fracción 1; SUR: : L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce; ESTE: Calle C. Colón (ripio); OESTE: L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce. En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal. - Sauce, Ctes. 14 de enero de 2022.- Ing. Carlos Romano I: 07/02 V: 07/02</p>	<p>En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal. - Sauce, Ctes. 14 de enero de 2022.- Ing. Carlos Romano I: 07/02 V: 07/02</p> <p style="text-align: center;">Municipalidad de Sauce</p> <p>La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial Nº4616, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en P/ Chacra Nº24, Grupo "D", Ejido Sureste de Sauce. Según plano de mensura número 1554- V, del Agrimensor Nacional Faustino Antonio García. Que mide según dicho plano: (1-2): 314,31 m; (2-3):109,38 m; (3-4): 179,91 m; (4-5): 123,34 m; (5-6): 53,28 m; (6-7): 10,63 m; (7-1): 54,01 m; lo que hace una superficie total de 3 ha 25 a 33 ca. Lindando al NORTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce en Posesión de Mario A. Sánchez; L° S/M: Municipalidad de Sauce en Posesión de Leandro Vallejos; y L° S/M: Municipalidad de Sauce en Posesión de Ramona Vargas; al SUR: calle Pública (tierra); ESTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce en Posesión de María R. Servín y L° S/M: Municipalidad de Sauce en Posesión de Francisco Rojo; OESTE: calle Pública (tierra). En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal. - Sauce, Ctes. 14 de enero de 2022.- Ing. Carlos Romano I: 07/02 V: 07/02</p>
<p style="text-align: center;">Municipalidad de Sauce</p> <p>La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial Nº4616, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana Nº123-Fracción de Lote 6 y 7 s/ Catastro. Según plano de mensura número 1545- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: (A-B): 33,83 m; (B-C):32,42 m; (C-D): 19,60 m; (D-E): 28,46 m; (E-F): 24,64 m; (F-G): 37,31 m; (G-A): 30,88 m; lo que hace una superficie total de 2001,60 m². Lindando al NORTE: L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce y Calle Libertad (ripio); SUR: L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce; ESTE: L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce; OESTE: L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce y Av. Nicolás Avellaneda (ripio).</p>	<p style="text-align: center;">Municipalidad de 9 de Julio</p> <p>La Municipalidad de 9 de Julio, Ctes., hace saber por el termino de diez (10) días que se reputa de dominio, con arreglo al Artículo 236 del Código Civil y Comercial de la Nación, el inmueble ubicado en dicha localidad, individualizado según Duplicado de Mensura Nº 1788-c, Manzana 55, constante de diez (10) metros de frente e igual contrafrente, por veinticuatro (24) metros de fondo e igual contrafondo, constante de una superficie total de</p>

<p>doscientos cuarenta metro cuadrados (240,00 m2). Linderos: Norte: Terreno Municipal; Sur: Terreno Municipal; Este: Calle Córdoba y Oeste: Terreno Municipal. En consecuencia cita yemplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en término expresado los reclamos</p>	<p>pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal. 9 de Julio, Ctes., Hugo Sebastian Ynsaurralde —Intendente.- 9 de Julio, 05 de Enero de 2021. Hugo Sebastian Ynsaurralde - Intendente I: 07/02 – V: 07/02</p>
---	--

Sección Comercial

Testimonios

F.D.A.S.R.L

Se hace saber que por Acta N° 13 de fecha 13/04/2021, los Socios de la Firma "F.D.A S.R.L.", han renovado las autoridades por un periodo más (cinco años), quedando designado como Gerente el Sr. Lavena Buscio Juan Ignacio D.N.I. N° 27.738.411

Domicilio Social - Av. Nicolás Avellaneda N° 4050

Inscripción - Bajo número 00227, libro V tomo I, de S.R.L.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-4198-21 Caratulado F.D.A. SRL S/Insc. de Gerente Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 12-01-2022

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General

I: 07/02 – V: 07/02

San Joaquín S.A.

Se Hace Saber, que San Joaquín S.A. cuyo Estatuto Social Constitutivo se encuentra inscripto en el Registro Público De La Provincia De Corrientes bajo Número 1.700 al FOLIO 1690 LIBRO III TOMO I de Sociedades Por Acciones en fecha 29 de Junio de 2011; con domicilio en la Avenida Independencia N° 4437 de esta ciudad de Corrientes, por ASAMBLEA General Ordinaria Unánime de Accionistas N° 10 de fecha 17 de JUNIO de 2021 –con la presencia en dicho acto de todos los accionistas

propietarios del 100% del Capital Social-, han resuelto la conformación del Directorio de la Sociedad por el término de tres (3) años de acuerdo con las normas estatutarias vigentes y la Ley de Sociedades N° 19.550, quedando integrado el mismo, en los caracteres de Directores Titulares por las siguientes personas: Lisandro Enciso Piazza, D.N.I. N° 34.425.846; María Laura Enciso Piazza, D.N.I. N° 31.568.033; y Rocío María Enciso Piazza, D.N.I. N° 36.194.541; y en los caracteres de Directores Suplentes por las siguientes personas: Daniel Luis Enciso, D.N.I. N° 10.336.624 y Laura Inés Piazza De Enciso, D.N.I. N° 13.248.565; que asimismo en Sesión Del Directorio N° 26 de fecha 17 de JUNIO de 2021 –con la presencia en dicho acto de todos los Directores Titulares designados-, han formalizado la Aceptación, Toma De Posesión y Distribución De Cargos dentro del Directorio de la Sociedad, quedando conformado el mismo según se detalla a continuación: Presidente: Lisandro Enciso Piazza, D.N.I. N° 34.425.846 –Vicepresidente: María Laura Enciso Piazza, D.N.I. N° 31.568.033; y Directora Titular: Rocío María Enciso Piazza, D.N.I. N° 36.194.541.- El Directorio.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-4384-21 Caratulado SAN JOAQUÍN S.A. S/Insc. Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 19-01-2022

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General

I:07/02 – V:07/02



Gobierno Provincial



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY N° 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley N° 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com - / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar